"EFEMERIDES"

LUNES 11 DE NOVIEMBRE

- El padre Kino constituye un quinto rectorado con el nombre de Nuestra Señora de los Dolores. El asentamiento fue el centro de sus trabajos y desvelos y, posteriormente, organizó los pueblos de Los Remedios, Imuris, San Ignacio, Cocóspera, Magdalena, Tubutama y otros. Introdujo nuevos cultivos, desconocidos hasta entonces en la región, entre los que se contó la caña de azúcar y la plantación de árboles frutales. A cerca de tres siglos de su muerte, ocurrida el 15 de marzo de 1711, se le recuerda como el gran civilizador del norte de Sonora y sur de Arizona.
- Muere el general mexicano Manuel Villalongín en acción de guerra contra los realistas en Puruándiro, Michoacán. Se destacó como seguidor del cura Miguel Hidalgo y Costilla en la lucha por la Independencia. Nace el 14 de julio de 1777.
- Es fusilado Francisco Javier Mina. Valeroso caudillo insurgente nacido en el mes de diciembre de 1789, en Navarra, España.
- 1818 Se firma el armisticio con que termina la primera guerra europea.
- Nace Carmen Serdán, colaboradora en la campaña antirreeleccionista de Francisco I. Madero con el seudónimo de Marcos Serrato. Su hermano fue Aquiles, también precursor de la Revolución Mexicana.
- Murió en Guadalajara, Jalisco, el valiente patriota jalisciense, general Ramón Corona, Gobernador de su Estado. El general Corona había sido agredido el día anterior a puñaladas por un desequilibrado mental. Don Ramón tuvo un importante papel en la Guerra de Tres Años o de Reforma y durante la intervención francesa y el imperio, combatió en Sinaloa y Nayarit. En 1866, alcanzó el grado de general de división. Participó significativamente en el sitio de Querétaro y a él correspondió recibir de Maximiliano su espada, al rendirse éste.
- Nace en la Ciudad de México el escritor, novelista y ensayista, Carlos Fuentes. Su obra ha sido merecedora de innumerables premios a nivel internacional, de los que sobresale el Miguel de Cervantes. Destacan en su producción "Aura", "La muerte de Artemio Cruz" y "La región más transparente".
- Muere Jesús Martínez Palillo Rentería, actor cómico mexicano que trasciende en los años 40 por sus actuaciones de corte político, famoso por su interpretación en !Ay, Palillo no te rajes!. Además recibe de la Asociación Nacional de Actores (ANDA) la medalla Eduardo Arozamena por sus 50 años de trayectoria.

MARTES 12 DE NOVIEMBRE

- Fue fundada la villa de Pénjamo en lo que había sido asiento del cacicazgo del después españolizado cacique Tomás Quesuchihua, del tronco de Calzontzin.
- Nace en San Miguel Nepantla, en el actual Estado de México, Juana de Asbaje y Ramírez, mejor conocida como Sor Juana Inés de la Cruz.
- 1853 El Presidente López de Santa Anna lanzó la convocatoria a todos los poetas de México, ofreciendo un premio a la mejor composición que pudiera servir como letra del Himno Nacional Mexicano.
- Por decreto de la Legislatura Local es creado el Municipio de Tepupa. Sin embargo, por medio de la Ley número 87 fueron suprimidos los municipios de Tepupa, Batúc y Suaqui de Batúc. Esta Ley fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 51, del 24 de junio de 1964, en virtud de que las aguas de la Presa "El Novillo" construida sobre el Rio Yaqui, cubren una parte considerable de sus superficies, restándoles elementos indispensables para proveer su existencia política. Posteriormente, el martes 16 de septiembre del mismo año, se publica la Ley número 97 (Boletín Oficial número 23), en que se dispone que lo que resta de los territorios de los extintos municipios de Tepupa, Batúc y Suaqui de Batúc, pasen a formar parte del Municipio de San Pedro de la Cueva.
- 1974 Tras el derrocamiento del Presidente constitucional de Chile, señor Salvador Allende, el Gobierno de la República Mexicana, a través del Presidente Luis Echeverría, rompió relaciones diplomáticas con ese país.

Día del Cartero.

MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE

- El cura de Ahualulco, Jalisco, Don José María Mercado, animado por la campaña libertaria de Miguel Hidalgo, se levantó en armas y proclamó la Independencia de México en esa población. Más adelante atacó y triunfó en la ciudad de Tepic y además el fuerte y puerto de San Blas.
- Nació en Jalapa, Veracruz, José M. Mata, quien se distinguió como prominente médico cirujano, político, militar y diplomático. Participó en la batalla de Cerro Gordo contra los invasores americanos luchando contra López de Santa Anna, adherido al movimiento revolucionario del Plan de Ayutla de Don Juan N. Álvarez.
- Por su marcado triunfo contra las baterías españolas que atacaron fieramente a las fuerzas mexicanas en el puerto de Veracruz, entre el 25 de septiembre y el 13 de noviembre, se declaró por primera vez al puerto como heroico.

- 1834 Nace el escritor Ignacio Manuel Altamirano Basilio. Oriundo de Tixtla, Guerrero. indígena de raza pura quien iniciara sus estudios tardíamente en su tierra natal y, más tarde, debido a su aprovechamiento, se inscribe en el Instituto Literario de Toluca, merced a un programa de becas creado por don Ignacio Ramírez para estudiantes indios. Más tarde, en la ciudad de México, se inscribe en el Colegio de San Juan de Letrán y estudia leyes. Altamirano fue maestro en la Escuela Nacional Preparatoria, de Comercio, de Jurisprudencia y en la Nacional de Maestros. Como servidor público, Altamirano fue Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, diputado, cónsul en España y representante de México en reuniones internacionales. Como periodista, funda iunto con don Ignacio Ramírez y don Guillermo Prieto, el periódico El Correo de México y conjunta escritores tanto liberales como conservadores para crear la revista literaria Como escritor, sus poemas, particularmente los correspondientes a su juventud, se relacionan con los temas amorosos y patrióticos, identificándose con el romanticismo. Los restos mortales de don Ignacio Manuel Altamirano descansan en la Rotonda de los Hombres Ilustres en la Ciudad de México.
- Arribó al puerto de Veracruz, en su fragata "Nereida", el contraalmirante Charles Baudín, quien era a la vez plenipotenciario de Francia, y quien manifestaba traer instrucciones de su país para exigir a México seiscientos mil pesos, entre otras demandas, por daños causados a sus connacionales en las diversas revueltas mexicanas. Esta reclamación incluía una correspondiente a daños a un pastelero de Tacubaya y que habría de provocar la guerra que el pueblo bautizó como "de los pasteles".
- Don Rafael Ronquillo, minero y soldado de Ignacio Pesqueira, descubre la mina en Cananea.
- Nace en Montemorelos, Nuevo León, el compositor Belisario de Jesús García.
- Mientras el país entero fue presa de la violencia por la sublevación de los cristeros, ese día, en el Bosque de Chapultepec de la Ciudad de México, el General Álvaro Obregón, candidato presidencial, sufrió un atentado dinamitero del que salió ileso. Los autores resultaron ser Juan Tirado y Nahún Lombardo Ruiz, quienes inculparon al padre Miguel Pro Juárez.
- 1931 Muere en la capital el historiador Victoriano Salado Álvarez.
- Se presentó al Cabildo de Hermosillo una solicitud firmada por don Aurelio Ramos, para que se le autorizara, con dispensa de trámites, la realización de una ampliación del Hotel Ramos. El Hotel Ramos era, en su género, el mejor del Estado, en el se hospedaban los hombres más conspicuos que llegaban a Hermosillo, entre ellos los generales Obregón y Plutarco Elías Calles.

- 1831 Muere Federico Hegel, filósofo alemán.
- 1847 Santiago Felipe Xicoténcatl, nombrado por decreto Presidencial "Coronel y Defensor de la Patria", muere en la Batalla de Chapultepec durante la intervención norteamericana.
- 1863 A raíz del enfrentamiento de Don Ignacio M. Comonfort y su pequeña escolta contra guerrilleros imperialistas de Sebastián Aguirre, murió en Celaya por heridas de gravedad, el cual anteriormente había prometido morir en defensa de la República. El lugar de la acción, Hamacuelo, Guanajuato, fue bautizado en su honor y desde el 9 de diciembre de 1874 se le denomina Ciudad Comonfort.
- 1892 Nace en San Luis Potosí, Jesús Silva Herzog, escritor, historiador y economista. Realizó estudios en el Seminario de su ciudad natal y más tarde economía en la Pain Up Town Bussiness School de Nueva York. De vuelta al país se unió a las fuerzas revolucionarias de Eulalio Gutiérrez. Colaboró en los periódicos "El Demócrata" y "Redención", que simpatizaban con el movimiento armado, y como corresponsal informó sobre el acontecer en la Convención de Aguascalientes. Fue aprehendido por los carrancistas y llevado a juicio. Siendo él mismo su abogado logró evitar la pena de muerte, aunque no una larga estancia en la cárcel. A los 19 años publicó sus primeros versos en el Porvenir Escolar, publicación de la Dirección de escuelas Primarias y Normales de San Luis Potosí y en un diario que llevaba el nombre de Pro Patria. Financió y fundó la revista semanal Proteo en mayo de 1917. A la muerte de Venustiano Carranza se trasladó a la Ciudad de México donde trabajó como oficial segundo del Departamento de Personal, Estadística y Archivo y en 1919 fue profesor de inglés en la Escuela Normal Primaria para Profesores. Durante este tiempo estudió en la escuela de Altos Estudios de la Universidad Nacional. Fue profesor también en la Escuela Nacional de Maestros, en la Escuela de Verano y en la Escuela Nacional de Agricultura, además de que fundó el Instituto Nacional de Investigaciones Económicas, la Revista Mexicana de Economía y la revista Investigación Económica. Fue Ministro en la Unión Soviética de 1929 a 1930 y miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de México entre 1945 y 1962. Entre los múltiples logros profesionales, en la docencia y la administración pública de don Jesús Silva Herzog, se destaca la redacción del informe sobre la industria petrolera, el cual fue la base para que se ejecutara la expropiación petrolera durante la gestión presidencial de Lázaro Cárdenas. Más adelante, fungió como gerente general de la Distribuidora de Petróleos Mexicanos, empresa que surgió al concretarse la expropiación. En 1941, Silva Herzog fundó la revista Cuadernos Americanos que dirigió hasta el año mismo de su muerte, fue subsecretario de Hacienda y presidente del Consejo Técnico de la Secretaría de Bienes Nacionales. Obtuvo la Licenciatura en Economía ex-oficio, fue Premio Nacional de Ciencias Sociales en 1962, le fue otorgada la medalla Eduardo Neri en 1972 y la presea Belisario Domínguez en 1984. Don Jesús Silva Herzog murió en el Distrito Federal en 1985.

Día Mundial de la Diabetes.

VIERNES 15 DE NOVIEMBRE

- Muere Juan Kepler, matemático y astrónomo alemán. Sus contribuciones más importantes incluyen sus comentarios sobre el movimiento de Marte, un tratado sobre los cometas, otro sobre una nueva estrella (nova), un tercero sobre óptica, y sus famosas *Tablas Rudolfinas*, donde compila los resultados obtenidos a partir de las observaciones de Tycho Brahe y sus propias teorías.
- Después de haber sufrido diecisiete años de cárcel inquisitorial, fue quemado vivo Guillén de Lamport o Lombardo de Guzmán, clérigo irlandés, bajo acusación de traición, pero cuya razón verdadera fue haber elaborado un plan para independizar a la Nueva España y proclamarse, él mismo rey.
- Nace don José Joaquín Fernández de Lizardi, en la Ciudad de México. Fundador del periódico "El Pensador Mexicano", en cuyos dos primeros números expresa lo que representa la libertad de imprenta. El seudónimo de Fernández de Lizardi es el Pensador Mexicano, tomado del periódico que fundó con el mismo nombre. En los siguientes números de dicho periódico, Fernández de Lizardi se refiere a las injusticias del gobierno virreinal. José Joaquín Fernández de Lizardi mantuvo una relación amistosa con doña Josefa Ortiz de Domínguez, con quien comentaba aspectos relacionados con la independencia. La obra literaria de Lizardi es de carácter costumbrista y sus novelas están consideradas como las primeras del género en México.
- Ante el ataque lanzado sobre el puerto de Veracruz por los españoles apoderados del Castillo de San Juan de Ulúa, último reducto realista, el Presidente Guadalupe Victoria intensificó el contraataque por mar y tierra a la fortaleza. El brigadier José Coppinger, comandante de ésta, considerando insostenible su posición, informó de sus deseos firmes de capitulación, la cual se celebró, definitivamente el siguiente día 18, fecha en que se retiraron las fuerzas españolas hacia La Habana, Cuba.
- El general Juan N. Álvarez, nombrado Presidente sustituto de la República al triunfo del Plan de Ayutla, entró con las fuerzas revolucionarias a la capital. El propósito del Plan fue derrocar a Santa Anna y establecer un gobierno provisional que convocara a una asamblea nacional para decidir la forma de regir la república.
- Murió en la Ciudad de México, el patriota liberal poblano Don José María Lafragua, abogado, político, literato, historiador y diplomático. Como miembro importante que fue del Partido Liberal, desempeñó atinadamente en diversas ocasiones la cartera de Relaciones Exteriores con los Presidentes Comonfort, Juárez y Lerdo de Tejada. A él se debieron los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles.
- Fallece en Guadalajara don Pedro Loza y Pardavé, VIII obispo de Sonora y Sinaloa. Don Pedro Loza fue preconizado obispo de Sonora y Sinaloa por el papa

Pio IX, y consagrado en la iglesia de San Fernando de la Ciudad de México el 22 de agosto de 1852, tomando posesión en Culiacán el 3 de diciembre del siguiente año.

Las tropas federales, asentadas en Vícam, ametrallan a un grupo de pascolas, matando a 60 yaquis, hombres, mujeres y niños, provocando una nueva rebelión indígena.

SABADO 16 DE NOVIEMBRE

- 1519 Fundación de la Habana, Cuba.
- Aposentados los españoles desde hacía ocho días en la Gran Tenochtitlan, como huéspedes de Moctezuma, Cortés recibió una carta desde la Villa Rica de la Veracruz, en la que se le informaba que el capitán y alguacil mayor de la misma, Juan de Escalante y seis soldados más, habían sido asesinados por el cacique Cuauhpopoca, tributario de Moctezuma. Ante el peligro que ya recelaba de que fueran atacados por los aztecas, Cortés resolvió aprehender a Moctezuma, lo que hizo en su propio palacio.
- Nace en Hermosillo Juan N. Escobosa, ex secretario de Gobierno, ex presidente del Supremo Tribunal de Justicia y funcionario público de varias dependencias estatales.
- Al haber ido ganando terreno los liberales sobre los conservadores, el general Miguel Miramón, desesperado por agenciarse medios para la causa reaccionaria, consiguió préstamos usurarios que iban en contra de la Nación; dictó además medidas violentas para allegarse fondos, entre ellas, la de enviar al jefe de la policía, señor Lagarde, para violar el domicilio del cónsul inglés, Mister Barton, y sustraer en calidad de préstamo forzado, seiscientos mil pesos de los súbditos ingleses residentes en México. Con ese dinero, Miramón armó gente para atacar a los republicanos en Toluca.
- Se entabló en Tecoac, Puebla, la batalla de su nombre, epílogo del Plan de Tuxtepec. Los generales "tuxtepecanos" Manuel González y Porfirio Díaz se enfrentaron a las fuerzas del presidente Lerdo de Tejada, comandadas por el general Ignacio Alatorre, a quienes derrotaron, por lo que cayó el gobierno lerdista. Díaz inició su gobierno el siguiente día 26 de noviembre.
- Muere en la Ciudad de México el político y escritor Vicente Lombardo Toledano. Fundador y dirigente de la CTM y del Partido Popular, después PPS.

Día Internacional de la Tolerancia.

Día nacional de la prevención de accidentes.

DOMINGO 17 DE NOVIEMBRE

- Fue fundada la Villa de Córdoba, hoy ciudad del Estado de Veracruz.
- Se afirman y son reconocidos oficialmente los Correos de Presidios que llevan y traen correspondencia a través de las corridas que comunicaban los presidios de Sonora y Nueva Vizcaya, por Janos.
- Los miembros del Congreso del Anáhuac intercedieron, sin éxito, ante Calleja, por la vida de don José María Morelos, prisionero de los españoles.
- Una escuadra naval de los Estados Unidos de América bombardea por segunda vez el puerto de Guaymas. Después, sus marinos desembarcaron y permanecieron allí hasta el final de esa guerra.
- Vecinos de Guadalajara, Jalisco, levantaron un acta por la que declararon al presidente López de Santa Anna, como "Dictador perpetuo y alta serenísima".
- Se inaugura el Canal de Suez. El Canal de Suez es una vía artificial de navegación que une el mar Mediterráneo con el mar Rojo, entre África y Asia, a través del istmo de Suez, de la península del Sinaí. El canal se encuentra en territorio de Egipto. Su longitud es de 163 km entre Puerto Said (en la ribera mediterránea) y Suez (en la costa del mar Rojo). Permitió acortar la ruta del comercio marítimo entre Europa y el sur de Asia, pues evitaba tener que rodear el continente africano.
- Tras la muerte del Presidente Juárez, Don Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ocupó el cargo por ministerio de ley a partir del 19 de julio de ese año; y en esa fecha, el Congreso de la Unión lo declaró Presidente Constitucional, debiendo ocupar el cargo que ya detentaba provisionalmente, el siguiente 1º de diciembre, con ese rango.
- Muere Alejandro Dumas hijo, autor de la célebre novela "La dama de las Camelias".
- Nace el dramaturgo Rodolfo Usigli. A Rodolfo Usigli se debe el libro México en el Teatro, cuyo contenido se refiere a la historia de la dramaturgia en México, a partir de la época prehispánica hasta la década de los treinta del siglo XX, escrito a instancias de Don Antonio Caso. Dicha obra vino a cubrir la carencia que con relación a la dramaturgia mexicana, tenía México, por lo que se agotó rápidamente la edición e inclusive se vio en la necesidad de traducirla al inglés. Una de las metas de Usigli era impulsar el desarrollo de la dramaturgia nacional y para ello fundó los Cursos de Teatro en la Universidad Nacional, que interesaron a numerosos estudiantes y logró que el teatro fuera objeto de estudio.
- 1910 Francisco Villa inició la revolución mexicana en el Estado de Chihuahua,

siguiendo los lineamientos del maderista Abraham González, jefe del movimiento en ese Estado.

1929 Fue electo como Presidente Constitucional de la República, el ingeniero michoacano Pascual Ortiz Rubio, sustituyendo al licenciado Emilio Portes Gil. Tomaría posesión hasta el 5 de febrero de 1930.

ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Mireya de Lourdes Almada Beltrán, con punto de Acuerdo relativo a la situación actual sobre el manejo de estupefacientes remitidos por los agentes del ministerio público federal a los hospitales en el Estado, para su uso lícito o destrucción.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Ley que reforma la fracción XXVII BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Marcos León Perea, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que el Congreso del Estado de Sonora exhorte a las comisiones de Salud, de Seguridad Social, de Deporte, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se destine la totalidad de los recursos que se obtengan por la recaudación del ocho por ciento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas saborizadas con azúcares añadidas y a los alimentos no básicos con una alta densidad calórica, al programa de Prevención contra la Obesidad de la Secretaría de Salud.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, con proyecto de Decreto que adiciona una fracción II BIS C al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Sonora y punto de Acuerdo mediante el cual se establece el "Premio al Mérito Docente".
- 8.- Iniciativa que presentan la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez y los diputados José Abraham Mendívil López y Humberto Jesús Robles Pompa, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado José Carlos Serrato Castell, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 104 de la Ley del Transporte del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Raúl Augusto Silva Vela, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que el Congreso del Estado de Sonora exhorte, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que, en uso de sus atribuciones, implemente políticas públicas encaminadas a promover

- y fomentar, entre la sociedad mexicana, la donación de sangre como un acto altruista, mediante la realización e institucionalización de dos semanas por año, a celebrarse en los meses de abril y octubre, en las que se lleve, a cabo a nivel nacional, las acciones correspondientes para crear y promover la cultura de la donación de sangre en la población.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Enrique Gómez Cota, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2328 del Código Civil para el Estado de Sonora.
- 12.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que reforme y adicione el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para que se cree el Fondo de Movilidad.
- 13.- Segunda lectura del dictamen que presentan las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la de Asuntos de Equidad y Género, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
- 14.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que celebre una operación de arrendamiento o arrendamiento financiero, según considere pertinente, y afecte los ingresos que por concepto del derecho de alumbrado público le corresponden al citado Ayuntamiento, asimismo, en caso de ser necesario, afecte los ingresos derivados de la recaudación del impuesto predial y/o los derivados de las participaciones federales del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, a favor de la empresa que mejores condiciones contractuales ofrezca, con base en la licitación que para el efecto se lleve a cabo, así como para que formalice el o los contratos correspondientes, por un plazo que no excederá de nueve años.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.
- 16.- Posicionamiento que presenta el diputado José Lorenzo Villegas Vázquez, denominado "Jesús García, el Héroe de Nacozari".
- 17.- Propuesta que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a efecto de que el Pleno de esta Asamblea, autorice habilitar el día miércoles 13 de noviembre del año en curso, para llevar a cabo una sesión ordinaria y solemne.
- 18.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL DIA 12 NOVIEMBRE 2013

04-Nov-2013 Folio 1127

Escrito de los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remite este Poder Legislativo, acuerdo por el que dicha Legislatura realiza un atento exhorto a la Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos 2014, prevea recursos suficientes para el fidecomiso 2106, "Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos". **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

04-Nov-2013 Folio 1128

Escrito de los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo por el que dicha Legislatura realiza un exhorto al Ejecutivo Federal para que decrete o acuerde un programa de formalización y actualización de títulos de concesión para explotación de pozos agrícolas que se encuentren vencidos en dicho Estado. RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO Y A LA DEL AGUA.

05-Nov-2013 Folio 1129

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Granados, Sonora, con el cual presentan a esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Ley de Ingreso y Presupuesto de Ingreso de dicho órgano de gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2014. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

06-Nov-2013 Folio 1136

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, con el cual solicita la autorización de este Congreso del Estado, para solicitar al Gobierno del Estado, adelanto de participaciones por la cantidad de \$305,376.00 (TRECIENTOS CINCO MIL, TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/M.N.), los

cuales serán destinados para el pago de aguinaldos al personal del referido Ayuntamiento.

RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.

6-Nov-2013 Folio 1137

Escrito del Dr. Marco Antonio Daza Mercado, Secretario de General del Congreso del Estado de Jalisco, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo por el cual dicha Legislatura exhorta al titular de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que lleve a cabo diversas modificaciones a normas oficiales mexicanas, con la finalidad de apoyar a los productores de leche a nivel nacional. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

06-Nov-2013 Folio 1138

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naco, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

07-Nov-2013 Folio 1139

Escrito del diputado Antonio Andreu Rodríguez, Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo por el que dicha Legislatura realiza un atento exhorto al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2014, se destinen recursos financieros necesarios y suficientes que permitan alcanzar una inversión no menor al 8% del Producto Interno Bruto del país y se apliquen al rubro educativo. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

08-Nov-2013 Folio 1140

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Ayuntamiento General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia

certificada del acta de sesión del día 07 de noviembre del 2013, donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó las leyes 85 y 86, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVO.**

08-Nov-2013 Folio 1141

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta de sesión ordinaria numero 35, donde consta que ese órgano de gobierno municipal aprobó las leyes números 85, 86, 87 y 88, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

08-Nov-2013 Folio 1142

Escrito de la Sindico Municipal del Ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta de sesión donde consta que ese órgano de gobierno municipal aprobó las leyes números 85, 86, 87 y 88, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

08-Nov-2013 Folio 1143

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con el cual solicita la autorización de este Congreso del Estado, para solicitar al Gobierno del Estado, adelanto de participaciones por la cantidad de \$13, 000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán destinados para el pago de aguinaldos al personal del referido Ayuntamiento. RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.

08-Nov-2013 Folio 1144

Escrito del Dr. Juan Bautista Valencia presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, con el cual solicita a esta Soberanía la publicación correcta de

la legislación vigente en materia electoral, e informe a las instancias que corresponda. **RECIBO, ENTERADOS Y SE LE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

11-Nov-2013 Folio 1145

Escrito del Presidente y del Vicepresidente del Congreso del Estado de Puebla, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Congreso de la Unión a incrementar el presupuesto del sector de educación pública y al presupuesto del Sistema de Universidades Interculturales, ambos para el ejercicio fiscal 2014. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

11-Nov-2013 Folio 1152

Escrito de la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que solicita a este Poder Legislativo que le informe a dicho organismo electoral si existe alguna reforma al Código Electoral del Estado de Sonora con posterioridad a la aprobada en fecha 29 de junio de 2011. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

Hermosillo Sonora a 7 de Noviembre de 2013

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del PAN de esta sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta asamblea con el objeto de someter a consideración de la misma, una Iniciativa con punto de Acuerdo relativo a la situación actual sobre el manejo de estupefacientes remitidos por los agentes del ministerio público Federal a los Hospitales en el Estado, para su uso licito o destrucción, lo anterior con apoyo de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 239 de la Ley General de Salud, establece que cuando las autoridades competentes decomisen estupefacientes o productos que los contengan, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés en alguna de las substancias decomisadas para su aprovechamiento lícito en el ejercicio de la medicina.

La misma disposición normativa señala como tales los siguientes:

- ALFENTANIL
- BUPRENORFINA
- CODEINA
- DEXTROPROPOXIFENO
- DIFENOXILATO
- DIHIDROCODEINA

- ETORFINA
- FENTANIL

Generalmente empleados como analgésicos, estos componentes se encuentran también en plantas de marihuana y opio principalmente, motivo por el cual, al ser objeto de decomiso por parte de las autoridades federales, son remitidas en pequeñas muestras a los diferentes hospitales de la entidad para su aprovechamiento en el ejercicio de la medicina o destrucción, sin mediar de por medio la solicitud expresa a la que se refiere dicho artículo.

Con tales acciones, las direcciones generales de los hospitales, al mantener en custodia dichas substancias, exponen gravemente su salud e incluso su vida, al no contar con las medidas necesarias de higiene para el correcto manejo de las mismas ni de seguridad al momento de almacenar y custodiar las substancias en cuestión. Lo anterior, en virtud de los olores que las mismas desprenden así como el riesgo latente de que grupos de la delincuencia organizada planeen y ejecuten acciones destinadas a la recuperación de dichos estupefacientes, poniendo en riesgo la integridad del cuerpo médico y de los pacientes en general.

Por tales motivos, se hace necesario hacer un llamado al Procurador General de la República, a efecto de que realice las acciones que resulten necesarias e instruya a quien considere competente a efecto de que, ante un escenario de decomiso de narcóticos o estupefacientes, se respete el procedimiento establecido por la Ley General de Salud y se solicite a la Secretaría de Salud en el Estado, por conducto del Hospital que corresponda, que manifieste su interés sobre alguno de los narcóticos decomisados para que sean aprovechados por el nosocomio de manera lícita en el ejercicio de la medicina o de lo contrario se proceda a su incineración, con el objeto de salvaguardar la integridad física del cuerpo médico del hospital y de los pacientes en general.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los argumentos vertidos en la parte expositiva de la presente, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Procuraduría General de la República, a efecto de que lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para que, previo a la remisión de narcóticos a los hospitales, por parte del Agente del Ministerio Público correspondiente, para su uso lícito o destrucción, soliciten consentimiento expreso de los mismos, en el que se apruebe o niegue su recepción, tal y como lo establece el procedimiento establecido por el artículo 239 de la Ley General de Salud.

Por último, y con fundamento en lo establecido por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para que sea analizado, discutido y aprobado en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRAN

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito, en mi calidad de diputado representante del Partido de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, sustentando la presente propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la contextualización de la división del Supremo Poder del Estado, la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 26 establece que este se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Asimismo, añade su artículo 27 que, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, excepto en el caso previsto por la fracción XXXIII del Artículo 64 de dicha Constitución.

Tales disposiciones nos llevan a observar la bien delimitada separación, no únicamente de quienes representan a cada uno de los Poderes del Estado, sino también a una delimitada separación de funciones, que deriva en una serie de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos y, por consiguiente, en una serie de pesos y contrapesos, que implican entre otras funciones transparentar el ejercicio que se lleva por parte de quienes integran cada uno de esos poderes.

Dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrollan los Parlamentos o Congresos, llamadas de control. Para ejercer su función de control, los legislativos cuentan con diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la figura de la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Ejecutivo

manifieste en general el estado que guarda la Administración Pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, incluyendo en esta dinámica democrática al propio Gobernador del Estado.

Por medio de la comparecencia, el Congreso podrá evaluar el desempeño del Gobierno e incluso contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora. Considerando la importancia que tiene este mecanismo al interior del Congreso, resulta importante en nuestra entidad legislar al respecto.

Así pues, debemos tener claro que, la presentación de servidores públicos y altos funcionarios del Gobierno convocados por el Congreso para rendir informes sobre un rubro en general o un tema en específico se desarrolla a través de la figura de la comparecencia.

Conforme a lo señalado por la Real Academia Española, el término comparecencia significa: acción o efecto de comparecer, esta última palabra proviene del latín comparescere, de comparere, el cual hace referencia a la presentación que realiza una persona ante una autoridad u otra persona.

Ubicando el término comparecencia dentro del contexto parlamentario, la Real Academia Española establece la siguiente acepción: "Presentación del Gobierno, de sus miembros, así como de otros cargos, ante los órganos parlamentarios a efectos de informe y debate".

El avance democrático de nuestra entidad requiere de figuras como en este caso resulta ser la de la comparecencia, la cual, evidentemente, es necesaria para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las gestiones y finanzas públicas. La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de sus vías o medios para que estas se lleven a cabo,

son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

Actualmente el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, específicamente en su fracción XXVII BIS establece textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 64.- El Congreso tendrá facultades:

. .

XXVII BIS.- Para citar al Secretario de Gobierno y los demás Secretarios de Estado, al Procurador General de Justicia, a los directores y administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, con el objeto de que quienes sean convocados rindan la información que resulte pertinente cuando se analice una ley o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, especificándose en cada caso si la comparecencia de que se trate se realizará ante el Pleno o ante alguna o algunas de las comisiones del Congreso."

De lo anteriormente trascrito, concatenado con lo expuesto en la presente iniciativa, podemos advertir que dicha disposición expresa resulta ser insuficiente para que efectivamente el Congreso del Estado a través de la figura de la comparecencia, tenga facultades para mandar citar a cualesquier funcionario, incluyendo el "Gobernador del Estado", y que, dada la importancia y relevancia que esta pudiera tener se realice "Bajo Protesta de Decir Verdad", por lo que resulta necesaria la modificación al supuesto bajo el cual se lleva a cabo el procedimiento de la comparecencia misma.

Es entonces que, conforme a lo que advierte el párrafo anterior, es evidente que la presente iniciativa, tiene como finalidad dotar de una mayor facultad al Congreso del Estado por medio de una disposición expresa que determine claramente el objetivo y alcance de la figura de la comparecencia, lográndose así una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

Así pues, por la investidura que representa el Gobernador, como emanación genuina del pueblo e instituido para beneficio del mismo, por el poder que representa, es obvio que también debe ser un sujeto obligado a la rendición de cuentas, para lo cual una de las vías o medios idóneos para realizarlo resulta ser la figura de la comparecencia; razón por la cual expresamente debe disponerlo así nuestra Constitución Local.

La expresión Bajo Protesta de Decir Verdad, resulta de gran relevancia, pues expresamente realizas una promesa que constituye una fórmula sacramental o solemne, generando así la obligación a cargo de quien comparece a manifestar que su relato de hechos o de derecho lo hace con sujeción a la verdad.

Además, el imponer la carga u obligación al funcionario que comparece para que respondan en dicho acto a interpelaciones o preguntas relativas, resulta ser de gran importancia como parte del control parlamentario en base a las funciones que le conciernen a la misma, obligando al mismo tiempo a los diputados y diputadas que realicen las interpelaciones o preguntas relativas a tener una profunda preparación de la materia, llevándose así una dinámica de la función pública en beneficio de los ciudadanos.

La presente reforma puesta a consideración, contribuirá significativamente a fortalecer aún más la figura de la comparecencia, por las inclusiones que en la actualidad no contempla nuestra Constitución, cuyo objetivo principal es el lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública en el Estado de Sonora, para beneficio del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con proyecto de:

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVII BIS del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- ...

I a la XXVII.- ...

XXVII BIS.- Para citar a comparecer al Gobernador del Estado, a los Secretarios de Estado, al Procurador General de Justicia, a los directores y administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, con el objeto de que quienes sean convocados, bajo protesta de decir verdad, rindan la información que resulte pertinente cuando se analice una ley o un asunto concerniente a la administración pública estatal y para que respondan, en dicho acto, a interpelaciones o preguntas relativas al tema para el cual fue citado, especificándose en cada caso si la comparecencia de que se trate se realizará ante el Pleno o ante alguna o algunas de las comisiones del Congreso. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establecerá la forma en que habrán de desahogarse las comparecencias a que se refiere esta fracción.

XXVIII a la XLIV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ATENTAMENTE Hermosillo, Sonora, a 05 de noviembre de 2013

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito, José Luis Marcos León Perea, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, CON EL OBJETO DE EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DESTINEN RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LAS BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCARES AÑADIDAS Y A LOS ALIMENTOS NO BÁSICOS CON UNA ALTA DENSIDAD CALÓRICA, AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN CONTRA LA OBESIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD, sustentando la presente propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya es costumbre, todos los años, la cámara de diputados del Congreso de la unión recibe por parte del Poder Ejecutivo, las iniciativas que contienen el proyecto de paquete fiscal de la federación para el próximo año 2014, donde, entre otras cosas, podemos encontrar que ya se refleja en las iniciativas de Ley de Ingresos y la de Presupuesto de Egresos, la creación de una serie de nuevos impuestos que aún están en discusión en ambas cámaras del Congreso de la Unión, como parte de la Reforma Hacendaria.

Dentro de ese listado de nuevos impuestos tenemos los que se busca imponer al consumo de comida chatarra, siendo más específicos, se pretende cobrar un peso por litro a las bebidas saborizadas con azúcares añadidas, y un 8% a los alimentos no básicos con una alta densidad calórica, ya que el Senado de la República, aumento un 3%

adicional al 5% de la propuesta original. Actualmente la iniciativa fue enviada a la Cámara de Diputados del Congreso del Unión, por lo que dicho porcentaje aun está sujeto a la aprobación de ese último ente legislador.

Estas propuestas se encuentran aún en estudio y forman parte de las reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que se llevan a cabo como parte de la Reforma Hacendaria, y una vez que hayan sido aprobadas, de la aplicación de dichos impuestos se pretende recaudar aproximadamente una cantidad cercana a los \$20 mil millones de pesos, sin olvidar que este monto es un estimado con base en lo aprobado hasta el día de hoy y, por lo mismo, no puede ser determinado con mayor exactitud, puesto que todavía se le están haciendo modificaciones por parte de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Sin embargo, las importantes recaudaciones que se logren por estos conceptos siguen sin tener un destino específico que no sea el fortalecimiento, en general, de la capacidad financiera del Estado Mexicano, cuando debería destinarse, al menos, un porcentaje de las cantidades recaudadas al combate a la obesidad, así como a las enfermedades relacionadas al sobrepeso, como lo son la diabetes y las de tipo cardiaco.

Por otro lado, si bien es cierto que estos impuestos tienen la finalidad principal de inhibir el consumo de la llamada "comida chatarra", las mismas proyecciones de las cantidades a recaudar con base en estos impuestos, nos indican que el consumo de estos nocivos productos seguirá siendo muy alto, por lo que la imposición no puede ser considerada como una medida suficiente para prevenir la obesidad y las enfermedades que puede llegar a generar en aquellas personas que aun no suponen que sea un obstáculo el hecho de que se les aumente el precio de sus botanas y refrescos preferidos.

En efecto, las proyecciones presupuestarias nos indican que aun existirá un alto consumo de "comida chatarra" por lo que lo adecuado seria que ese mismo consumo cubra los costos de llevar a cabo programas preventivos contra la obesidad y las enfermedades relacionadas.

En ese sentido, el Presidente Enrique Peña Nieto encabezó el lanzamiento de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, como pieza fundamental para mejorar la salud y calidad de vida de las familias mexicanas.

En dicho evento, la Secretaria de Salud, Mercedes Juan López, indicó que la obesidad y la diabetes representan el mayor reto sanitario de nuestro país, y mencionó que en 2008, en atención médica en enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la obesidad representó un gasto de 42 mil millones de pesos, lo que corresponde al 0.3 por ciento del Producto Interno Bruto y el 13 por ciento del gasto público en salud, cifras que se estima que se duplicarán para el año 2017.

Es por esas razones que no debemos olvidar que la obesidad es un problema que no solo afecta a quien la padece, sino a la sociedad en su conjunto, por lo que acciones y programas como el puesto en marcha por el Presidente Peña Nieto merecen contar con una base financiera mas solida que les permita extender su campo de acción sin perder fuerza, aumentando con ello el número de beneficiados por este tipo de programas preventivos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a las comisiones de Salud, de Seguridad Social, de Deporte, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se destine la totalidad de los recursos que se obtengan por la recaudación del ocho por ciento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas saborizadas con azúcares añadidas y a los alimentos no básicos con una alta densidad calórica, al programa de Prevención contra la Obesidad de la Secretaría de Salud.

Finalmente, y considerando el contexto y la relevancia del tema que nos ocupa, con base en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE Hermosillo, Sonora, a 07 de noviembre de 2013

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

Honorable Congreso del Estado de Sonora

Presente

La suscrita, **Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero**, integrante de la Sexagésima Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito presentar a esta Asamblea de Representantes, **iniciativa de decreto que adiciona una Fracción II BIS C al artículo 19 de la Ley de Educación Del Estado de Sonora, y punto de acuerdo mediante el cual se establece el "Premio al Mérito Docente"** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La docencia más que una profesión, es el arte de instruir, de enseñar la buena práctica, de encaminar por el rumbo correcto, y de liberar las mentes de todos aquellos que tienen la oportunidad de ser alumnos.

Desde los principios del hombre ha existido la persona que tome la batuta de enseñar y aquel que decida aprender. Porque en la natural ambición de saber, la necesidad se ha vuelto la de aprender. La pedagogía es de las más nobles y loables profesiones, porque posible a través de ella la transmisión de conocimiento, por ende, no podrían existir las otras ciencias y disciplinas en una situación de carencia de educación.

Todos los que en alguna ocasión han cursado estudios, sabrán el virtuosismo que representa la persona que delante de la clase enseñanza, y sabrán también el honor y la confianza que hay detrás de cada exclamación de la palabra profesor.

A veces limitamos las tareas del docente en educar como si fuese solamente cuestión de transmisión de material científico hacia los alumnos; cuando en la práctica, va mucho más allá de eso. El profesor, es en muchos casos también el doctor, el psicólogo, el trabajador social, el abogado, a veces el padre o la madre. Por ello que la satisfacción de llevar a cabo una labor relevante para la sociedad por parte de los que practican esta profesión es manifiesta en su buen quehacer, sin embargo, El Congreso del Estado como representante de toda la ciudadanía debe también mostrarse agradecido y congratular a éstos valientes enemigos de la ignorancia ajena.

Existen en el Estado de Sonora, maestros que cumplen a cabalidad las funciones para las que están preparados y es de aplaudirse tal ejercicio; pero hay ciertos, que con singular vocación ciñen la docencia, la aman y la practican dando todo de sí y un poco más para preparar a los educandos, conscientes de que son el presente y futuro de nuestra sociedad. Esos enseñantes que han decidido encarnar la acepción de él que predica con el ejemplo de la palabra maestro, son los que merecen una especial distinción.

Por lo expuesto se propone la creación de un premio otorgado por el Congreso del Estado de Sonora a los docentes que mejor se hayan desempeñado en el año y que mejores cualidades profesionales hayan mostrado. Se pretende que sean profesores premiados es decir, uno de cada nivel de educación básica y que la entrega del galardón sea anualmente.

Se prevé que sea la Comisión de Educación y Cultura quien en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura lleve a cabo la selección de los que serán premiados, además de sentar las bases para la entrega de dicho reconocimiento.

La intención es reconocer a quienes han desempeñado su trabajo de manera destacada e incentivar al resto de los docentes a que busquen siempre en ser mejores. No en un sentido de competencia, sino de superación personal que eventualmente y por consecuencia se traducirá en una mejora y bienestar para todos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos los siguientes resolutivos de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO: Se adiciona la fracción II BIS C del artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 19.-...

II BIS B...

II BIS C. Coordinarse con la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Sonora para seleccionar a los 4 maestros con mayores cualidades en términos educativos, uno de cada nivel básico de educación, para la entrega anual de la medalla al mérito docente que se entregará en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Sonora; y sentar las bases para dicha selección.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Sonora seleccionará en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura a los 4 maestros con mejores cualidades en la práctica docente, uno de cada nivel básico de educación, para la entrega de la medalla al mérito docente.

SEGUNDO.- El premio al mérito docente se entregará en el pleno del recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora de manera anual lo que determine la Comisión de Educación y Cultura.

A T E N T A M E N T E En HERMOSILLO, SONORA a 6 de noviembre de 2013

DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ, JOSE ABRAHAM MENDIVIL Y HUMBERTO ROBLES POMPA, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL,** bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Sonora, la Ley del Servicio Civil tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos, con la finalidad de garantizar la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores, remunerar el correcto desempeño de todo cargo público en forma justa y decorosa; y en especial, reconocer que la relación de trabajo de los empleados del Estado constituye una función pública, cuyo acertado desempeño es fuente de deberes y de derechos especiales, todo bajo el estricto marco de los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

No es óbice establecer, que para mejorar los mecanismos laborales burocráticos, en materia federal, el Congreso de la Unión llevó a cabo una serie de reformas a la Ley Federal del Trabajo, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2012, con la fin de establecer nuevas reglas en cuanto a las relaciones laborales entre los servidores públicos y la Federación, pero sobre todo para efecto de erradicar prácticas artificiosas respecto a la prolongación innecesaria de

juicios laborales en cuanto a la terminación laboral de un servidor público, los cuales en la mayoría de sus casos, por su duración generaban altos montos de salarios caídos, causando inclusive un perjuicio al patrimonio del Estado.

Por lo que para lograr una congruente armonización entre lo plasmado en el ordenamiento federal con las disposiciones locales, en virtud de que el marco jurídico laboral burocrático contenido en la Ley del Servicio Civil, ha quedado parcialmente rebasado, es imperante otorgar una respuesta integral, justa y equilibrada a ese tejido normativo, para incorporar normas que permitan, por un lado, la efectiva protección de los derechos de los servidores públicos y por otro, el legítimo interés de las instituciones públicas por encontrar mecanismos que disminuyan la creciente de juicios laborales en la entidad.

Lo anterior es así, porque de igual forma, en el estado de Sonora, existe una necesidad latente de eliminar toda práctica artificiosa de prolongar la duración de los procedimientos laborales, por lo que se propone en la presente iniciativa, establecer un límite al pago de los salarios caídos, esto es que se generen solamente entre la fecha del despido y hasta por un periodo máximo de doce meses, y una vez concluido este período, si el juicio aún no se ha resuelto, establecer que se generé un interés del 12% sobre el importe del adeudo por año, es decir 1 % mensual.

Con lo anterior, se preservaría el carácter indemnizatorio de los salarios caídos de una manera razonable y atendería a la conservación de las fuentes de empleo, y con ello contribuir a la disminución de manera sustancial de los tiempos procesales para resolver los juicios, que durante muchos años se han encontrado inmersos en vicios que atienden a prolongar los procesos de los juicios laborales, para efecto de que se beneficien sin razón las partes con los altos montos que se generan de salarios caídos que por su naturaleza no corresponden a la indemnización, en su caso.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 38 y 42 y se adiciona el artículo 42 BIS de la Ley del Servicio Civil, para quedar de la siguiente manera:

"CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PUBLICAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley:

II Reinstalar a los trabajadores o cubrir las indemnizaciones por separación injustificada y pagar los salarios caídos en los términos que señale el laudo definitivo del Tribunal en los términos de esta Ley.
III -

IV.-...
V.-...
VI.-...

IV.-...

I.- ...

"CAPITULO VII DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

ARTICULO 42 La relación de trabajo termina	a:
---	----

V.-... VI.-... a) b) c) d) e) f) g) h) . . . i) <u>i</u>) k) 1) m) . . . n) 0)

En los casos a que se refiere esta fracción el trabajador será suspendido en su trabajo pero si el Tribunal resuelve que el cese es injustificado, tendrá derecho al pago de salarios caídos, desde la fecha en que el trabajador haya sido separado de su trabajo hasta por un periodo máximo de doce meses independientemente del tiempo que dure el proceso.

En el caso en que el trabajador sea reinstalado en un periodo menor a los doce meses señalados en el párrafo anterior, el pago de salarios caídos corresponderá al tiempo que duro suspendida la relación del servicio civil.

ARTÍCULO 42 BIS. Si al término del plazo de los doce meses señalado en el artículo 42 de la presente Ley, no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe del adeudo, a razón del 12 por ciento anual capitalizable al momento del pago.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E Hermosillo, Sonora, a 7 de Noviembre de 2013

C. DIP. GUADALUPE GRACIA BENITEZ

DIP. JOSE ABRAHAM MENDIVIL LOPEZ

DIP. HUMBERTO ROBLES POMPA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA Presente.

El suscrito Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de movilidad urbana se enfoca a la política pública de transporte en su aspecto humano; uno de los cambios necesarios que se tienen que dar, junto con el cambio institucional y el cambio presupuestal, es decir que el gobierno gaste diferente con enfoque humano; hablamos de construir ciudades trazadas para las personas; y por último el cambio cultural que es un proceso de aprendizaje de una nueva cultura en el que las personas tienen mayor jerarquía en el uso de las vías públicas que los vehículos.

Cuando hablamos de transporte público inmediatamente identificamos el tema con el camión urbano y con los vehículos, la reacción es en automático; por ello es que necesitamos empezar a cambiar rompiendo viejos paradigmas y a utilizar los conceptos más novedosos en materia de transporte que empiece a identificar este cambio como una definición de las ciudades con enfoque humano que deseamos construir.

Con acertada visión esta soberanía aprobó de manera unánime el cambiar el nombre de la Comisión del Transporte a Comisión de Transporte y Movilidad para empezar a generar los cambios administrativos e institucionales necesarios y hablar

cuanto antes de un lenguaje acorde con las políticas internacionales en materia de movilidad: un enfoque humano en el tema del transporte en beneficio de las personas.

En las últimos semanas hemos visto propaganda colocada en los camiones urbanos en la ciudad de Hermosillo que no aporta nada a la sociedad, ni a la calidad de este servicio público de primera necesidad para los sonorenses; por ello, lo óptimo es que la propaganda que se coloque en los camiones urbanos tenga un fin social, algo que le sea útil a la comunidad, información que nos permita reforzar una nueva cultura en favor de las personas y de los ciclistas, pero sobre todo de prevención de accidentes, para ir estableciendo en cada uno de nosotros, la importancia de la jerarquía en el uso de las vías públicas y por ende una movilidad segura, es decir que primero son los peatones, después los ciclistas, después el transporte público y posteriormente el vehículo y transporte de carga.

Por esta razón, creo conveniente el que se adicione un nuevo párrafo al artículo 104 de la Ley del Transporte para que se coloque en la parte posterior de las unidades del camión urbano y sub urbano, lo suficientemente visible para los conductores de vehículos, propaganda que informe que respetemos a los peatones y ciclistas en su paso en las vías públicas, y concretamente sobre la distancia de 1.5 metros que debe de mantener del ciclista un vehículo automotor.

Es por ello que, en las apuntadas condiciones, el suscrito Diputado Local, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 104 de la Ley del Transporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- ...

...

La unidad administrativa competente de la Secretaría, deberá de promover que en cada unidad de transporte urbano y sub urbano se coloque en la parte posterior, propaganda permanente que fomente una cultura de respeto hacia los peatones y ciclistas, la cual deberá ser lo suficientemente visible para los conductores de vehículos.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E Hermosillo, Sonora a 7 de noviembre de 2013

DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE ESTADO DE SONORA

Presente.-

El suscrito, **Diputado Raúl Augusto Silva Vela**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que se establezcan políticas encaminadas a promover y fomentar entre la sociedad mexicana, la donación de sangre como un acto altruista, mediante la realización e institucionalización de dos semanas por año, a celebrarse en los meses de abril y octubre, en las que se lleven a cabo, a nivel nacional, las acciones correspondientes para crear y promover la cultura de la donación de sangre en la población, con fundamento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La sangre es un tejido que recorre el organismo, a través de los vasos sanguíneos, trasportando células y todos los elementos necesarios para realizar sus funciones vitales. La cantidad de sangre está relacionada con la edad, peso, sexo y altura. Un adulto tiene entre 5 y 6 litros de sangre lo cual equivale a un 7% de su peso.

Como todos los tejidos del organismo la sangre cumple múltiples funciones necesarias para la vida como la defensa ante infecciones, los intercambios gaseosos y la distribución de nutrientes.

Todas las células que componen la sangre se fabrican en la médula ósea, que se encuentre en el tejido esponjoso de los huesos planos y en los canales medulares de los huesos largos.

La sangre es un tejido renovable del cuerpo humano, esto quiere decir que la medula ósea se encuentra fabricando, durante toda la vida, células sanguíneas ya que estas tienen un tiempo limitado de vida. Esta fábrica, ante determinadas situaciones de salud, puede aumentar su producción en función de las necesidades. Por ejemplo, ante una hemorragia aumenta hasta siete veces la producción de glóbulos rojos y ante una infección aumenta la producción de glóbulos blancos. Aun así la gran mayoría de las personas llegamos a necesitar en algún momento de nuestra vida.

Ante esta realidad, todos dependemos de la generosidad de las personas para que los centros de atención de salud puedan realizar trasplantes, operaciones y tratamientos oncológicos, entre otros.

Asimismo, la falta de donadores no es el único problema, ya que la sangre no se puede almacenar indefinidamente ya que caduca: las plaquetas se tienen que utilizar antes de cinco días, los glóbulos rojos antes de 42 y el plasma antes de un año.

Por lo anterior, se considera que la donación de sangre es un acto altruista para el que no hay que tener condiciones excepcionales, únicamente la conciencia de que es necesaria para alguien o para nosotros mismos ya que 9 de cada 10 personas la necesitara en algún momento de su vida y las ganas de dedicarle apenas media hora.

Así las cosas, que cualquier persona con buen estado de salud, mayor de 18 años y menor de 65, y que pese más de 50 kg. Puede donar sangre.

Solo el haber padecido determinadas enfermedades como hepatitis, sida, paludismo, tumores y haber estado enfermo en los días previos a la donación o haber tomado algunos medicamentos, hacen que una persona no sea candidato a donar en un momento determinado.

En cualquier caso, el personal de salud que hace las colectas de sangre, hará unas pruebas y algunas preguntas para saber si el donante está en condiciones de realizar la donación. En los casos que se excluya temporalmente, una vez transcurrido el periodo indicado, puede volver a presentar para donar.

En esta tesitura, comprendemos que donar es un hábito saludable ya que al llegar al lugar de la donación como colectas en unidades móviles, hospitales, centros de transfusión se hace un reconocimiento para comprobar que el donante esté en condiciones de donar como toma de presión, temperatura y niveles de hemoglobina. Posteriormente, la sangre que se extrajo será analizada para las enfermedades de transmisión sanguínea.

Tenemos que olvidar el mito que donar sangre puede perjudicar el organismo ya que una bolsa de donación recoge 450cc de sangre: es una cantidad que el cuerpo asume sin ningún problema cuando estamos sanos y que no causa ningún trastorno posterior. El cuerpo la regenerará en unos días mientras sigue con su vida habitual.

Aunado a lo anterior, la donación de sangre es un proceso seguro que se realiza bajo la responsabilidad de un equipo médico. Todo el material que se usa es estéril y de un solo uso. Es importante la transmisión de ningún tipo de enfermedad durante el proceso. El reconocimiento previo asegura que el donante cumple con todos los requisitos y que la donación no supondrá para el ningún riesgo.

El acto solidario de la donación de sangre es fácil y todo aquel que cumpla con los requisitos antes mencionados, puede hacerlo.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, para que en uso de sus atribuciones

Noviembre 11, 2013. Año 7, No. 626

implemente políticas públicas encaminadas a promover y fomentar entre la sociedad mexicana, la donación de sangre como un acto altruista, mediante la realización e institucionalización de dos semanas por año a celebrarse en los meses de abril y octubre, en las que se lleve a cabo a nivel nacional, las acciones correspondientes para crear y promover la cultura de la donación de sangre en la población.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

A T E N T A M E N T E Hermosillo Sonora a 7 de noviembre de 2013

DIP. DR. RAÚL SILVA VELA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Gómez Cota, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2328 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vicios ocultos han sido definidos por diversos teóricos del Derecho Mexicano como un defecto interno de una cosa que en el momento de su compraventa, no se conocía por el comprador por no poder distinguirse a simple vista. Dicha figura jurídica puede generar desde un resarcimiento para el comprador hasta la nulidad de un contrato, ya que de haberse conocido, este probablemente no se hubiera celebrado o, al menos, no en las condiciones en las que se celebró.

Según la Maestra Eloísa Rosa Alemán Campos, investigadora del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores, establece en su estudio "Acción Redhibitoria y Vicios Redhibitorios" que la *actio redhibitoria* fue creada en el Derecho Romano para rescindir la venta, cuando un objeto tenía defectos, esto es, que se tenía que devolver el bien con sus frutos y accesorios y, en consecuencia, el vendedor tenía que reintegrar el importe que había recibido, en virtud de que las condiciones que se entregaba un bien, no eran las que se apreciaban a simple vista, ello porque al paso del tiempo había deterioros que hacían el no uso de las cosas, generando un perjuicio de quien las adquiría.

Noviembre 11, 2013. Año 7, No. 626

Dicha figura pues, ha sido contemplada desde los inicios del Derecho Romano hasta en nuestros tiempos, como una necesidad respecto a prever que en los contratos de compraventa, se realicen sobre una base falsa, esto es, que se venda o se compre algo que no se encuentra en buen estado, o que desde un inicio no se advierta. Por lo que con el paso del tiempo y en las actualizaciones del derecho en diversas épocas y lugares, las legislaciones, han buscado perfeccionar dicho acto, en virtud de que el defecto del que adolece el objeto de la venta y que no puede apreciarse a simple vista o bien se requieren conocimientos técnicos para advertirlo debe de estar regulado en las codificaciones civiles, porque el comprador no se encuentra obligado a tener los conocimientos técnicos sobre lo que pretende comprar y verificar de manera precisa su "buen estado". Además estos defectos, en su mayoría traen consigo otro al mismo tiempo, pero en caso de estar viciado el consentimiento, se entiende que se exteriorizó la voluntad dirigida a la aceptación de comprar, sobre un bien en aparente buen estado, que no revelaba daños manifiestos. Esta razón obliga al enajenante, en los contratos commutativos, a reparar los daños ocultos. Además de exigir esto, el comprador puede optar por la resolución del contrato y el pago de los daños causados.

Bajo ese contexto, la teoría del derecho establece que en los contratos conmutativos, el enajenante está obligado al saneamiento por los vicios ocultos del bien transmitido, pues ambas partes buscan y tienen un beneficio económico. Por lo que no podemos dejar de advertir, que en el transcurso de los años, los actos de compraventa o adquisición de viviendas en el mercado inmobiliario, con frecuencia se presentan quejas de personas que adquieren una propiedad y al cabo de tiempo dicha propiedadcomienzan a presentar desperfectos tales como grietas o fisurasen los muros, paredes o lozas que entre más tiempo transcurre más grandes se hacen, amenazando con derrumbarse, en su caso.

Estos desperfectos por lo general son consecuencia de que dichas casas son construidas con una cimentación inapropiada que no corresponde al tipo de suelo donde son edificadas que podría ser expansivo o deformable, resultando que la reparación de estos desperfectos por lo general son costosos e independientes de la responsabilidad de quien construyó la vivienda, pues la posibilidad de un reclamo

jurisdiccional <u>solo tiene un plazo de 6 meses</u> contados a partir de que se recibió la propiedad, siendo el caso que en muchas ocasiones la propiedad en ese término no presenta algún desperfecto que pudiese dimensionar la acción legal.

Por lo que ante tal circunstancia la presente iniciativa propone ampliar el término para que las personas puedan reclamar vía jurisdiccional los desperfectos o vicios ocultos que presenten las construcciones de una vivienda de 6 meses a 12 meses, esto es, se plantea que en la presente reforma, se amplíe el plazo en el que puede ser reclamado vía jurisdiccional los desperfectos, fallas, vicios o defectos ocultos que presenta una construcción al momento de adquirir una propiedad, para que no sean 6 meses a partir de adquirida la propiedad, el plazo con el que cuentan los adquirientes para acudir a reclamar la mala construcción, sino que se le otorgue 12meses para visualizar y localizar dichos desperfectos y así poder acceder a una solución judicial.

Lo anterior, porque la restauración o reparación del daño que llegan a sufrir algunas casas habitación en ocasiones requieren una costosa inversión adicional a la ya generada por la adquisición del inmueble, y actualmente nuestra legislación vigente, contempla un periodo muy corto para que se pueda acudir mediante vía jurisdiccional a solicitar la reparación del daño por dichos desperfectos, que en estricto derecho le corresponde a quien vende el inmueble, ya que cuando se entrega éste, el propietario recibe solo la escritura, bajo la buena fe de que la construcción de viviendas y que la construcción de la misma se encuentra apegada a las leyes y reglamentos Estatales o Municipales de la Materia.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2328 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2328 del Código Civil para el estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 2328.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos 2321 al 2327, se extinguen <u>a los doce meses</u>, contados desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2317 y 2318.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de Noviembre de 2013

C. DIP. CARLOS GOMEZ COTA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE ESTADO DE SONORA Presente.-

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente a la Camada de Diputados del H. Congreso de la Unión a Reformar y Adicionar el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para que se cree el Fondo de Movilidad al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los avances en materia de Federalismo Fiscal en México son un tema ineludible a la luz de las discusiones del paquete financiero que hoy se discute en la Cámara de Diputados para normar la forma en que deben aplicarse los recursos públicos del Estado en sus tres niveles de gobierno.

Especialmente cuando se trata de un tema relevante que impacta en todos los procesos económicos y sociales del país y en particular a las zonas urbanas de las entidades de la República que en muchos años, se han constituido en polos de crecimiento y desarrollo.

A pesar de la transcendencia del tema, y de su gran impacto en prácticamente todas las actividades sociales y económicas del país, de la revisión exhaustiva a la política de gasto público materializada en el propio Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en materia de movilidad urbana, es claro que el proyecto del año que hoy está en discusión, mantiene los parámetros de los últimos años.

Esto implica en principio que, como en años anteriores, la propuesta de Gasto Público, planteada por el Ejecutivo Federal para el año 2014, contenida en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, le otorga prioridad a las erogaciones del sector destinadas a las actividades relacionadas con el objetivo de ampliación y mantenimiento de la infraestructura vial, y de esta forma se promueve y estimula en todas sus formas el uso y abuso del automóvil como medio de transporte, privilegiándolo sobre el transporte público.

No obstante que está claramente demostrado por todos los especialistas en materia de desarrollo urbano y sustentabilidad, que esta postura contribuye a deterior el medio ambiente al elevar los niveles de contaminación atmosférica, asociados a la lenta circulación de las unidades y congestionamiento de las vialidades.

En efecto, resulta que la propuesta del Ejecutivo, medida en términos de los recursos que pretende ejercer la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se plantea que del gasto total asignado a esa dependencia, por más de 60 mil millones de pesos, sólo el 3.3% será destinado a las acciones y programas de movilidad urbana sustentable.

Dicha cifra además, se compara negativamente con los recursos que el Proyecto de Presupuesto Federal contempla mediante esa Unidad Ejecutora del gasto para la ejecución de obras, cuyos beneficiarios directos son los automóviles particulares, y que asciende a un monto de más 6 mil 300 millones de pesos.

Por ello, convocamos desde esta Asamblea Legislativa, a que en el país, se evite reproducir esquemas de desarrollo e inversión donde se deteriora el medio ambiente, se entorpece la circulación vehicular y se incurre en miles de horas/hombre en transporte contaminante.

Lo anterior por cuanto un esquema como el propuesto en el Proyecto Federal, que privilegia la inversión en vialidades, no es viable, por dos razones básicas: 1) El bajo costo-beneficio ambiental y social de los proyectos de ampliación de infraestructura vial; y 2) Este tipo de proyectos está claramente en contra de los objetivos que en la materia establece el Plan Nacional de Desarrollo (PND), a saber: la reducción de emisiones, accidentes y tiempos de recorrido.

Mientras que en el discurso de las políticas públicas del actual Gobierno Federal se anuncia un proyecto de movilidad sustentable, que pone en el centro de atención a los peatones, lo cierto es que en la práctica, no hay un soporte real, la viabilidad sustentable es y será solo un membrete, en tanto no se dote de herramientas reales a proyectos de esta naturaleza.

Por ello, la propuesta que se presenta con esta Iniciativa es establecer un candado básico, en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", para canalizar al menos el 10.0% de los recursos autorizados mediante dicho Ramo, directamente a financiar inversiones en materia de movilidad urbana sustentable realizada por Estados y Municipios.

Esta propuesta se considera clave para avanzar de manera real, en una propuesta seria para impulsar una política nacional exitosa de movilidad urbana, que en caso de no realizare, seguramente se traducirá en efectos negativos para todo el país, como perder grandes oportunidades de progreso y avances en la calidad de vida y en la productividad de miles de personas.

Sobre esta base se propone la adecuación de la normativa que regula la aplicación del Ramo General 23, mediante el artículo 11 bis del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, de tal suerte que en este Ramo, se establezca la etiqueta para recursos federales que se destinan a los Estados y Municipios del país.

De esta forma, Estados y Municipios estarán obligados a aplicar en inversiones en materia de movilidad urbana sustentable, un monto equivalente al 10.0% de algunos de los subfondos que integran el Ramo 23, y que para el ejercicio fiscal 2014, tiene

un monto estimado en el Proyecto Federal del orden de 91 mil 304 millones de pesos, de los cuales en 6 subfondos se radicaron 24,704 millones de pesos.

Asignación de Recursos 2014 con destino a proyectos de movilidad sustentable

Millones de Pesos

Concepto	Proyecto de Presupuesto	Recursos para
	2014	Movilidad 10%
Total del Ramo 23	91,304	N.A
Fondo Metropolitano	9,943	994.3
Fondo de Pavimentación (FOPAM)	2,000	200.0
Programas Regionales	3,014	301.4
Fondo Regional	6,747	674.7
Fondo para la Accesabilidad	500	50.0
Fondo de Apoyo para la	2,535	253.5
Infraestructura y Productividad		
Fondos p Movilidad Urbana	24,740	2,474.0
Sustentable		

Estos 6 Subfondos del Ramo 23, serían por su naturaleza, susceptibles de aplicar recursos a proyectos de movilidad urbana sustentable, en los Estados y Municipios de todo el país, y de los cuales al menos el 10.0% autorizado en los mismos, deberá canalizarse, exclusivamente, para el desarrollo de proyectos de movilidad sustentable, de carácter eléctrico o no motorizado, con un monto anual estimado del orden de los 2,500 millones de pesos.

Esto permitirá en un solo ejercicio fiscal y sin afectar el monto de los programas ya establecidos en el Presupuesto Federal previsto para el año, duplicar al menos el monto de los recursos federales aplicables a los programas de movilidad

sustentable, evitando los riesgos tanto sociales, como las pérdidas económicas y el deterioro del medio ambiente y la calidad de vida de la mayor parte de la población de las zonas urbanas del país.

En suma, la propuesta central de esta Iniciativa es una reforma al marco normativo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que permitirá de manera sencilla pero de fondo, detener el desequilibrio que existe en la distribución de fondos que promueven el uso del automóvil particular frente a proyectos de movilidad sustentable, de carácter eléctrico o no motorizado, mediante la asignación de al menos 2,500 millones de pesos para la ejecución de este tipo de proyectos.

Otra de las virtudes de la propuesta que me permito presentar, es justamente, que al financiar Proyectos u Obras, se elevará de manera inmediata la calidad del gasto público federal, pues existiría la obligación de que estos recursos se destinaran justamente a obras y proyectos de movilidad sustentable.

La reforma afectaría sin trastocar o alterar el monto de 6 subfondos del Ramo 23, o incluso el monto total propuesto por el Ejecutivo Federal para dicho Ramo, en los que sólo se precisaría el tipo de proyectos u obras a ejecutar, garantizando que estos sean exclusivamente proyectos de infraestructura asociados a la movilidad urbana sustentable, de carácter eléctrico o no motorizado.

Para el efecto se propone adicionar el **artículo 11 bis, al Proyecto de**Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2014, para que se incluyan cantidades destinadas para el financiamiento de Proyectos de Movilidad Urbana Sustentable, de carácter eléctrico o no motorizado.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

UNICO.- El H. Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a reformar y adicionar el proyecto de decreto del presupuesto de egresos de la Federación, para adicionar un artículo 11 BIS al Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS. En el presente Presupuesto de Egresos se incluyen las siguientes cantidades para el financiamiento de Proyectos de Movilidad Urbana Sustentable, de carácter eléctrico o no motorizado:

- A. Independientemente del cumplimiento de los criterios de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, establecidos en las disposiciones del Fondo Metropolitano y demás aplicables, los Gobiernos de los Estados deberán asegurarse de que al menos un 10% de los recursos asignados a cada zona metropolitana sean destinados a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento de transporte público masivo y movilidad, eléctrica o no motorizada.
- **B.** El 10% de los recursos que obtengan los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo al **Fondo de Pavimentación**, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa a que se refiere el Anexo 19 de este Decreto, se destinaran a los proyectos de movilidad sustentable no motorizada.
- C. Tratándose de los recursos federales autorizados mediante los **Programas Regionales** contemplados en este Presupuesto de Egresos, los municipios urbanos que reciban recursos con cargo a estos programas, estarán obligados a destinar al menos un 10% a proyectos de movilidad sustentable no motorizada.
- **D.** En el caso de los recursos autorizados mediante el Fondo Regional, los municipios que reciban recursos de dicho Fondo deberán destinar al menos un 10% de los mismos a los proyectos transporte público masivo y movilidad, eléctrica o no motorizada.
- E. Dada la naturaleza del Fondo para la Accesibilidad para las Personas con Discapacidad en el Transporte Público, las Entidades Federativas que reciban los mismos, serán responsables de vigilar su aplicación conforme a los propósitos del fondo.
- **F.** Los recursos canalizados a Estados, Municipios o demarcaciones territoriales provenientes del Fondo de Apoyo en Infraestructura y productividad, se aplicaran en los proyectos que cumplan los criterios de movilidad sustentable.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá establecer y publicar los criterios que deberán cumplir los proyectos de movilidad urbana sustentable, a que deberán

Noviembre 11, 2013. Año 7, No. 626

sujetarse las entidades federativas para la selección, autorización y ejecución de los mismos.

Por ningún motivo los recursos etiquetados para le ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento de transporte público masivo y movilidad, eléctrica o no motorizada, podrán ser destinados a fines distintos a los previstos.

Los recursos que se autoricen mediante este artículo deberán solicitarse y convenirse dentro del primer semestre del ejercicio, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, en su caso, al término del tercer semestre, si no se han comprometido, deberán reasignarse a programas sociales o de infraestructura básica.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de Noviembre de 2013

DIP. JAVIER A. NEBLINA VEGA DIP. JOSÉ C. SERRATO CASTELL

DIP. EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA DIP. MARCO A. FLORES DURAZO

DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS DIP. MIREYA ALMADA BELTRÁN

DIP. JUAN M. ARMENTA MONTAÑO DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO.

DIP. LUIS NIEVES ROBINSON B. DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA.

DIP. BALTAZAR VALENZUELA G. DIP. SHIRLEY G. VÁZQUEZ ROMERO.

DIP. MONICA P. ROBLES M. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ.

COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS DE EQUIDAD Y GÉNERO, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ
HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos de Equidad y Género de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos de los diputados José Lorenzo Villegas Vázquez e Hilda Alcira Chang Valenzuela, mismos que contienen sendas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, los cuales tiene como objetivo, el establecimiento de la figura del "feminicidio" en el marco jurídico penal estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 7 de mayo de 2013, el Diputado José Lorenzo Villegas Vázquez presentó ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que se sustenta en los siguientes argumentos:

"La violencia hacia la mujer por su condición de género siempre se ha presentado en el transcurso del tiempo, la ideología que como sociedad nos hemos formado respecto al sexo femenino durante cientos de años, es de sumisión, de debilidad, de incapacidad para desarrollar determinadas actividades, entre otras. Paradigmas que en las últimas 3 décadas se han ido desvaneciendo, pero que claramente aún existen.

Hoy en día, las estadísticas que señalan un aumento en la violencia hacia la mujer, no necesariamente las debemos de interpretar como un reflejo de incremento de ésta, sino como una imperante realidad que siempre ha existido en la sociedad y que había estado oculta, pues ha sido a través del nivel de educación, de la participación política-social de la mujer, de su incorporación en el empleo, del fomento de la cultura de la denuncia y de otros factores, como se han venido dando a conocer a la sociedad de una manera más pública éstos lamentables acontecimientos de violencia hacia el sexo femenino.

La Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2011, señala que Sonora ocupa el tercer lugar en violencia a nivel nacional, al presentarse un 53.66% de mujeres que declaran haber sufrido algún incidente de violencia, lo que nos coloca por encima de la media nacional que es de 46.1%.

Así mismo en base datos publicados por el INEGI, podemos establecer que la violencia psicológica hacia las mujeres en Sonora, aumentó de 31.4% en 2006 a 50.01% en el año de 2011, es decir existió un aumento de veinte puntos porcentuales en sólo 5 años. De igual forma la violencia física se elevó a 9.75% en 2011, a comparación del 8.3% que se presentó en el año de 2006. En cuanto a la violencia sexual, ésta presentó un incremento de más de un punto porcentual, pues se elevó de 6.3% en 2006, a 7.40% en 2011.

Por otra parte según el observatorio ciudadano nacional del feminicidio, éste señala que de Enero del 2009 a Junio de 2010 se registraron 83 feminicidio en Sonora, lo que coloca al estado entre las 7 entidades de la república con más incidencia en este crimen. El municipio de Nogales ocupa el primer lugar en Feminicidio, seguido de Cajeme y después Hermosillo. Cabe mencionar que en los últimos tres años, nuestro estado tuvo un incremento de la mortalidad por homicidios cometidos en mujeres, con cerca de 46% del total estatal; de éstas, al menos una tercera parte ocurrió en Nogales y Hermosillo. Es importante precisar que los feminicidios cometidos en Sonora se registraron de la siguiente manera: 30% Arma de fuego, 21% Arma blanca, 18% golpes en la cabeza, 12% Asfixiada, 7% sin especificar, 5% Quemada, 5% Ahorcada, 2% Estrangulada. En el 28% de los casos registrados la víctima fue asesinada con un alto grado de violencia, en tanto el 58% se encontraron dentro de un inmueble y 42% en la vía pública. Por último de la cifra mencionada anteriormente, el 41% de las victimas oscilan entre la edad de 11 a 30 años, destacando que a nivel nacional solo el 4.49% de los casos registrados tienen como resultado una sentencia.

De manera específica, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), organismo de las Naciones Unidas y del cual

que México forma parte, emitió en agosto de 2006 una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, donde derivado de la recomendación general No. 19, la CEDAW señala que México debería de adoptar sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. De igual forma Instó a México a que acelerara la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que procediera a la aprobación sin demora del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, obligación que se ve reproducida tanto en el ámbito federal como estatal.

Actualmente en nuestro país, se encuentra ya vigente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así mismo en 2012 se tipificó el delito de feminicidio en el Código Penal Federal, mas sin embargo, Sonora no ha armonizado su Código Penal Estatal tipificando el delito en comento. Cabe señalar que ya son 21 Estados los que han contemplado ese tipo penal, entre éstos: Baja California, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Ante esto resulta importante realizar la armonización correspondiente, aunado al hecho de que el día 15 de Abril del presente año, se recibió bajo el folio 558, un escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicha Cámara exhorta a los Congresos Estatales, a emprender las acciones legislativas necesarias a fin de armonizar su legislación conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal en materia de feminicidios.

Por ello la presente iniciativa propone incorporar en el capítulo IV del Título Decimosexto, un capítulo denominado "Feminicidio", incorporándole un único artículo que sería el "Artículo 263-A" y por consecuencia recorrer el resto de los capítulos del mismo título a los números subsecuentes, sin modificar el articulado.

En dicho capitulo se define el delito de feminicidio como quien prive de la vida a una mujer por razones de género, señalándose los supuestos en que se considera que existen para la ley razones de género, entre éstos cuando la víctima presente signos de violencia sexual, cuando existiesen actos de necrofilia o cuando haya existido una relación sentimental o afectiva entre el activo y la víctima, entre otras.

No pasa por desapercibido que el artículo 258 de nuestro Código Penal, actualmente contempla como homicidio calificado cuando éste sea cometido a propósito de una violación o cuando sea cometido en contra de la víctima por su condición de género; al contemplarse en la normatividad el delito específico de feminicidio, resulta necesario modificar dicho precepto, por las siguientes razones:

- a) El artículo 258 del Código Penal al establecer como homicidio calificado cuando éste sea cometido a propósito de una violación, no solamente engloba al termino de mujer, pues el propio ordenamiento define el delito de violación "Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo", en ese sentido la violación es un delito que puede tener como sujeto afectado a una persona del sexo masculino, por tanto es correcto reformar la redacción del primer párrafo del artículo 258, para que sólo regule los supuestos tratándose en aquellos casos en que la víctima del delito de homicidio cometido a propósito de una violación sea de sexo masculino, hipótesis en la cual no se actualiza el feminicidio pero si lo contemplado en el artículo 258 como homicidio calificado.
- b) El caso de lo contemplado por el artículo 258 del Código Penal al establecer como homicidio calificado cuando éste sea cometido en contra de la víctima por su condición de género. Al respecto es importante señalar que la figura de la condición de género fue incorporada en dicho precepto mediante la reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 45, mediante decreto No. 179 de fecha 5 de junio del 2009, derivado de una discusión en la cual miembros del legislativo buscaron agravar las penalidades de diversos delitos cuando éstos fueren cometidos en contra de la mujer, entre éstos el delito de homicidio. Al respecto en aquella ocasión el legislativo determinó en la reforma lo siguiente:
 - ".. en lo relativo a las modificaciones planteadas al Código Penal del Estado de Sonora, es importante señalar que, aunque la salvaguarda de las libertades personales de las mujeres constituye para éstas un derecho respecto del cual el Estado debe jugar un papel fundamental que les garantice condiciones de igualdad que deben imperar conforme la filosofía que sostiene nuestro régimen constitucional, es importante mencionar que los artículos primero y cuarto de la Constitución General de la República consagran el principio de igualdad entre hombre y mujer; el último de los numerales es categórico cuando señala: el varón y la mujer son iguales ante la ley. En tal sentido, consideramos procedente modificar los términos en que se planteaba agravar las penalidades de diversos delitos cuando estos se cometían en contra de una mujer por razón de su género, quedando establecido que se agravarán cuando el delito se cometa en contra de la víctima en razón de su género, con lo cual se atiende a las disposiciones contenidas en la normatividad general de la materia y a lo dispuesto en nuestro máximo ordenamiento constitucional. Lo anterior, se da en razón de que consideramos que la violencia que se presenta actualmente en el país y particularmente en nuestro Estado, abarca ambos géneros y no es privativo exclusivamente de uno de ellos, lo cual derivo en la necesidad de actuar mediante las modificaciones planteadas...".

En ese sentido no tenemos duda que al hablar de condición de género en nuestro Código Penal nos estamos refiriendo a ambos sexos, por ello se pretende modificar la actual redacción del primer párrafo del artículo 258, para que éste siga regulando aquellos casos cuando el homicidio es cometido en contra de la víctima por su condición de género tratándose de sexo masculino, supuesto en el que tampoco se actualizaría el delito de feminicidio al estar este dirigido específicamente a la mujer como víctima del delito, pero si se actualizaría el tipo penal de homicidio calificado.

Así mismo se propone reformar el artículo 29 BIS del Código Penal, para efecto de que salvo prueba en contrario, se considere que siempre existe daño moral tratándose del delito de feminicidio. De igual forma se propone reformar el artículo 100 del mismo ordenamiento para efecto de que la acción penal del delito de feminicidio prescriba en un plazo igual al término máximo de la pena privativa de la libertad que corresponda al delito."

Por otra parte, con fecha 9 de mayo del año en curso, la Diputada Hilda Alcira Chang Valenzuela presentó, ante este Poder Legislativo, su iniciativa, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

"Hoy en día nuestra sociedad presenta grave pérdida de valores, costumbres, buenas prácticas y buenas conductas, entre los mujeres y hombres de distintas edades y clases sociales, empeorando su convivencia en sana paz para el buen desarrollo humano y espiritual, y con ello se constituye la célula básica de la sociedad, es decir, la familia.

En México, desde la época de la conquista española se mezclaron dos razas mediante la violencia, por el hecho de que las mujeres indígenas fueron abusadas y violentadas en sus cuerpos por los españoles, y la figura paternal no se estableció como guía e identidad de la figura patriarcal, al contrario, se estableció con los siglos la figura matriarcal, que se traduce en la Mujer Madre, la cual sola y con lo que tuvo y tiene defiende con todo a sus hijas e hijos.

México, si bien es cierto, se compone de una diversidad cultural muy amplia, pero con una lamentable coincidencia: <u>la violencia hacia las Mujeres</u> de todas las edades, es una herencia que prevalece aun hasta estas fechas, y poco a poco se han construido las bases para regular ese injusto comportamiento de abusos contra la Mujer.

Por tanto, en nuestros tiempos, y por efecto de tal discriminación y violencia explicita, la Organización de las Naciones Unidas define el feminicidio contra la mujer como: "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como en el público, y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida"

Según datos del informe presentado en el año 2012 por el Observatorio Nacional del Feminicidio ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (DEDAW) de la Organización de la Naciones Unidas

(ONU), México se ubica en el lugar número 16 en la incidencia de homicidios contra mujeres a nivel mundial. El informe señala también que entre enero 2010 y junio 2011, en 24 Estados de la República al menos 2 mil 273 mujeres fueron víctimas de feminicidio.

Es claro que la violencia feminicida está estrechamente relacionada con fenómenos como la trata de personas, la prostitución forzada, la violencia familiar, la explotación, violencia económica, violencia de género, violencia infantil, las cuales son las causas de actos que totalmente agravan o infringen los derechos humanos y fundamentales de sus garantías hacia las Mujeres.

En nuestro País, a nivel federal, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos públicos y privados, conformadas por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y de Estado, y pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de Mujeres.

La mencionada Ley contempla la alerta de violencia de género, que mandata a la Secretaría de Gobernación a emitirla cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las Mujeres.

En fecha 14 de junio del año 2012, en el Diario Oficial de la Federación se publico un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, entre ellas el artículo 325 del Código Penal Federal, donde se sanciona el tipo penal de feminicidio al señalar que, a quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa; en tal disposición también se especifica claramente las razones de género del delito en mención, que son:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. La víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la victima;
- IV. Haya existido entre el activo y la victima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la victima;
- VI. La victima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. O el cuerpo de la victima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

De la citada normatividad, se define claramente que las legislaturas de las entidades federativas debemos asumir, con responsabilidad social y humana, que los derechos de la mujer sean establecidos en las legislaciones penales y las que correspondan para que se incluya en las leyes de la materia, es decir del delito del feminicidio, en virtud de que nuestro Código Penal del Estado de Sonora, en su artículo 258, no está desarrollado los demás elementos del tipo penal que complementan las circunstancias en los reales hechos delictuosos que compone el delito del homicidio, es decir, que motivó o porqué el victimario priva de la vida a una persona de sexo mujer, lo cual en pleno litigio judicial, con las defensas de la parte acusada pueda vencer ante un proceso penal, por falta de más elementos que configuren plenamente el tipo penal que la ley en la materia pueda imponer, y evitar que el Juzgador sólo manifieste que no puede interpretar, aplicar y sancionar, lo que en la norma jurídica no contemple o actualice el comportamiento antisocial y criminal, y con ello se resten en decir las autoridades ministeriales o judiciales, que las o los Legisladores no lo hayan establecido en las disposiciones penales tales dispositivos que conformen el delito de feminicidio, y ello siga siendo injusto para las Mujeres y sus respectivas Familias que desafortunadamente estén o hayan estado en esa lamentable situación, y por consecuencia que los deja en el desamparo de la vida en todos sus sentidos.

En Sonora, desde algunos años distintas organizaciones de la sociedad civil participan en la campaña nacional por la tipificación del feminicidio, como son:

- Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio OCNF/Sonora;
- o Red Feminista Sonorense:
- Ángeles de Girasoles y Lirios, A.C.;
- o Mujeres y Hombres Socialmente Activ@s;
- ^o MUHSAS, Género, Medio Ambiente y Salud, IAP;
- o Fundación Decide a Crecer. Esmes. A.C.:
- ^o Comité de Desarrollo Comunitario de la Colonia Eusebio Kino, A.C.;
- ° CODECOMAC, Centro Alternativo de Apoyo Comunitario, A.C: CIALAC;
- ^o Mujeres Unidas del Desierto, A.C.

Gracias a ellas, quienes como parte activa de la Sociedad, han aportado elementos de peso para que en otros Congresos Estatales de la República Mexicana establecieron el delito de feminicidio; gracias en lo individual también a Mujeres y Hombres que han sumado a este tema relevante, y ahora nos toca a esta Soberanía que legislemos en adecuar nuestro marco normativo penal, adicionando como delito grave del feminicidio, junto con sus elementos del tipo penal sancionador contra el sujeto activo, y así otorgar a las Mujeres Sonorenses de cualquier edad, estado civil, social, económico, sexual, cultural o étnico la posibilidad real de hacer justicia. Solo por el hecho natural y divino de ser Mujer debemos sumarnos como Poder Legislativo a la defensa de sus derechos mediante la presente iniciativa, y todas aquellas que tengan el mismo fin.

Los Poderes Legislativos de los Estados que han tipificado el feminicidio son: Puebla, Coahuila, Jalisco, Oaxaca, Baja California, Sinaloa, Tabasco,

Noviembre 11, 2013. Año 7, No. 626

Tlaxcala, Durango, Chiapas, Colima, Veracruz, San Luis Potosí, Cd. de México del Distrito Federal, Morelos, Tamaulipas, Guanajuato y Estado de México.

En virtud del punto de acuerdo de fecha 04 de abril de 2013, de la Comisión de Equidad y Genero de la Cámara de Diputados del Congreso de La Unión, publicado en su Gaceta Parlamentaria, donde se nos exhorta a los Congresos Estatales, a que armonicemos a nuestra legislación con lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal en materia de Feminicidio".

Derivado de lo anterior, estas Comisiones sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio recibido por las mujeres en sus sociedades.

La obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha permitido incidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

El asesinato es una de las consecuencias más cruentas de la violencia feminicida que se compone por todas las muertes violentas y evitables de las mujeres. Esta violencia es resultado de situaciones inseguras, agresivas y dañinas, vividas por mujeres tanto en lo público como en lo privado que, finalmente, conducen a su muerte.

Estas situaciones y modalidades de violencia son señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como resultado de la sistemática violación de sus derechos humanos, situación que había contado con la tolerancia social y la impunidad por parte de los sistemas de impartición y procuración de justicia del Estado.

La desventaja jurídica, política, económica y social de las mujeres, se debe a una desigualdad histórica que ha colocado a los hombres en posiciones de poder, supremacía y dominio y, a las mujeres, en posiciones de subordinación, inferioridad, desventaja y dependencia. Estas desigualdades entre los géneros producen brechas en el desarrollo, en el acceso y disfrute a los derechos, el poder y la participación en otros aspectos de la vida social. Los que hoy dictaminamos, estamos convencidos de que dicha brecha abarca también la incidencia y la gravedad de este problema así como la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres.

La amenaza en la que viven las mujeres queda evidenciada por la percepción de inseguridad y el temor que experimentan y revelan mujeres de distintos niveles sociales y en la mayoría de las ciudades del país. Esta amenaza se torna con más frecuencia en un severo peligro para aquellas que trabajan en la maquila o que sobreviven gracias al trabajo informal y viven o transitan en zonas urbanas desatendidas en materia de servicios de alumbrado, vigilancia, calles desoladas, predios baldíos, parajes solitarios, etc. Y esto ocurre tanto en Ciudad Juárez y otras urbes de las fronteras, como en estados como Tamaulipas, Baja California, Tapachula y otras regiones del país. La materialización de esta amenaza, por desgracia, se produce para muchas de ellas, que nunca llegan a su trabajo o a su escuela ni regresan por la noche a su hogar.

El peligro que viven las mujeres no sólo está en los espacios públicos porque tratándose de la violencia basada en el género, no hay un adentro y un afuera para las mujeres ya que, en buena parte de los casos – como se ha expuesto -, el hogar que es un refugio ante otros riesgos de la vida moderna, no es un lugar seguro para niñas, adolescentes, mujeres maduras o ancianas que sufren diversas formas de violencia, incluida la privación de la vida.

En ese sentido, estimamos que es procedente abordar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, considerando situaciones que expresan y reproducen relaciones asimétricas de poder, que desarrollan mecanismos para

perpetuar la subordinación y la exclusión de las mujeres de la vida política, civil, económica, social y cultural, así como del ejercicio pleno de sus derechos.

La violencia basada en el género implica también analizar la violencia contra las mujeres como una forma de poder. El término violencia de género, identifica la violencia que se ejerce contra las mujeres en razón de su sexo, como una consecuencia de su tradicional situación de sometimiento a los hombres en sociedades de estructura patriarcal.

Los asesinatos cometidos en contra de mujeres han sido identificados, con suma preocupación, como una de las manifestaciones extremas de la violencia, aunque con características distintas relativas a la edad, las relaciones de parentesco o las condiciones particulares de cada lugar.

Coincidimos con los promoventes, en el sentido de que, como legisladores, debemos generar las adecuaciones a la norma penal para que el Estado se encuentre en condiciones legales de investigar y sancionar los crímenes de mujeres pues, de no hacerlo, se puede generar en la población una percepción de permisividad, incrementando el ambiente de inseguridad para las mujeres y sentando las bases de la impunidad.

Del mismo modo, es importante mencionar que tanto los promoventes como quienes integramos estas Comisiones, sostuvimos diversas reuniones de trabajo con personal del Instituto Sonorense de la Mujer, en donde coincidimos con diversos puntos de vital relevancia para la atención, estudio y análisis, entre los que podemos destacar que el homicidio de una mujer, en razón de ser mujer, es la violencia extrema en su contra, por lo que atendiendo a los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de 1979 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994, de los que México forma parte,

Noviembre 11, 2013. Año 7, No. 626

debemos comprometernos a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por lo que consideramos procedente legislar en la materia.

Cabe señalar que, de acuerdo con estudios realizados por la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, el Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres, a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad y CONAPO, Proyecciones de la población de México 2005-2050, las entidades federativas, de acuerdo con su tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio en 2009, encontramos que Chihuahua se encuentra en primer lugar, con 12.7 homicidios por cada 100,000 mujeres, seguido por Baja California y Guerrero, Durango y Sinaloa se ubican en el cuarto y quinto lugares con tasas de 6.7 y 5.7, respectivamente. Les siguen Sonora, Tamaulipas, Nayarit y el Estado de México. En el caso de Sonora, se registraron 62 feminicidios en el año de 2009.

Ahora bien, debido a la gran importancia que reviste el hecho de crear un nuevo tipo penal dentro de la legislación sonorense, estas Comisiones llevamos a cabo una reunión de trabajo, el pasado día 26 de agosto del año en curso, en la cual contamos con la presencia del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual vertió diversos comentarios respecto a cómo debería integrarse y plasmarse en el Código Penal sonorense el delito de feminicidio, situación que ilustró el trabajo de estas Comisiones; no obstante para tener una mayor claridad, mediante sendos oficios de fecha 19 de junio y 12 de septiembre de 2013, le fue requerida su opinión por escrito.

En atención a las solicitudes realizadas al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el día 20 de septiembre del año en curso, fue presentado, ante este Poder Legislativo, el oficio número STJ/305/2013, mediante el cual se remite a esta Soberanía la respuesta a las solicitudes realizadas por estas Comisiones y la cual, textualmente, es del tenor siguiente:

"C. DIPUTADA SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS. PRESENTE. - Por medio de la presente aprovecho la ocasión para saludarle y por otra parte, en atención a sus atentos oficios, recibidos con fechas 19 de junio y 12 de septiembre del año en curso, respectivamente, donde solicita el punto de vista de la Presidencia de este Tribunal que me honro en representar, respecto de algunas iniciativas relativas a modificaciones a diversos ordenamientos legales, me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona el Código Penal para el Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Penales para el Estado, presentadas con fechas 07 y 09 de mayo de 2013, por los Diputados José Lorenzo Villegas Vázquez y Hilda Alcira Chang Valenzuela, a efecto de tipificar el delito de "Feminicidio, estimo pertinente referir algunos antecedentes sobre este delito que se pretende tipificar en nuestra legislación penal sustantiva.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, define por primera vez la violencia contra las mujeres como: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer" y se incluyen también como actos de violencia, "las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Dicho instrumento reconoce que la violencia basada en el género "constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, (...) la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre" (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993).

De esta manera esa declaración sitúa a la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos, afirmando que las mujeres tienen igualdad de derechos al disfrute y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad y seguridad a la persona, a una vida libre de tortura o de cualquier castigo o trato cruel, inhumano o degradante. Al mismo tiempo amplia el concepto de la violencia contra las mujeres para reflejar las condiciones reales de la vida de las mujeres, reconociendo no sólo a la violencia física, sexual y sicológica, sino también las amenazas de este tipo.

Aunque sin duda el avance más trascendental para la vida y los derechos de las mujeres, fue reconocer la necesidad de luchar en contra de este flagelo tanto en el espacio público como en el privado, reconociéndola como un problema público, exhortando a la aplicación universal de principios y derechos para garantizar la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todas las mujeres.

En nuestra región latinoamericana, la Organización de Estados Americanos propuso adoptar, firmar y ratificar, en su Vigésimo Cuarto período ordinario de sesiones, celebrado en Belem Do Pará del 6 al 10 de junio de 1994, una Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La cual, distinguió a la región de otras que no contaban o aún no cuentan a la fecha, con instrumentos similares. Dicha Convención fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de enero de 1999.

En los mismos términos que la Resolución No. 19 de Naciones Unidas, se destaca en el preámbulo de la Convención de Belem Do Para, el reconocimiento por parte de los Estados firmantes de que, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Este tratado internacional ratifica que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de desigualdad entre varones y mujeres, y constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de éstas, dicho instrumento internacional establece para los Estados partes la obligación de medidas legislativas que tengan por objeto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Entre las medidas legislativas se puntualiza la necesidad de incluir en la legislación interna de los Estados partes normas penales, civiles o administrativas, o de otra naturaleza, así como la forzosa modificación de las leyes o reglamentos vigentes que permiten la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

En el mismo tenor, el 16 de noviembre del 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condenó al Estado Mexicano por violar derechos humanos en los casos de feminicidio sucedidos en Ciudad Juárez en contra de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, dos de ellas menores de edad, y por la violencia estatal ejercida en contra de sus familiares. La sentencia detalla la responsabilidad internacional de México. La sentencia se identificada de la siguiente manera: ColDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

En dicha sentencia conocida como "Campo Algodonero", la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió los feminicidios como "los homicidios de mujeres por razones de género", considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género".

La Corte Interamericana consideró en su fallo que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados: "... el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres..."

De acuerdo a la Corte Interamericana, cuando un ataque contra una mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes:

- 1).- Reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad; y
- 2).- Mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

El párrafo 602.18 de la referida sentencia establece: "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años".

La citada sentencia resulta obligatoria y vinculante para todos los niveles de Gobierno en México, conforme a la tesis aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de Diciembre de 2011.

Por tal motivo, nos reiteramos respetuosos de las iniciativas que presentan los integrantes del Poder Legislativo, sin embargo consideramos que la tipificación del delito de feminicidio que se pretende adicionar al Código Penal para el Estado de Sonora, debe ser acorde la definición dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso "Campo Algodonero" vs. México.

Igualmente consideramos pertinente recomendar que para efecto de guardar congruencia con la resolución de la Corte Interamericana, resultaría necesario y oportuno adecuar diversos ordenamientos legales con el fin de que los tres Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos actúen en ejercicio de sus funciones para evitar cualquier discriminación por razón de género y evitar la incidencia de delitos de feminicidio. Por tal razón, respetuosamente recomendamos se analice por parte de esa H. Comisión la viabilidad de realizar adecuaciones en la misma temática a los siguientes ordenamientos: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ley de Seguridad Pública para el Estado, Ley de Gobierno y

Administración Municipal, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, Ley de Desarrollo Social del Estado, Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Ley que Crea el Fondo para la Procuración de Justicia, Ley Orgánica del Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Sonora, entre otros ordenamientos legales.

Esto es, estimamos pertinente que la tipificación del delito de feminicidio deba ser parte de un proceso integral para modificar los patrones de conducta sociales y con ello sensibilizar sobre este tema, tanto a la población en general, como a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Es también importante recalcar que mediante reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de Julio de 2011, se precisaron los delitos en los que un Juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, única y exclusivamente en los siguientes casos: delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. Delitos entre los cuales no se encuentra incluido el tipo penal de feminicidio.

Por tal razón y tomando en consideración que en el año 2014 entrará en vigor el sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con el objeto de salvaguardar los derechos de las mujeres que sean víctimas de este delito y del derecho a la reparación del daño por parte de los familiares de ésta, se propone que el feminicidio se catalogue como homicidio doloso para que sea considerado como un delito en el que se pueda ordenar oficiosamente la prisión preventiva.

De manera adicional, estimamos también pertinente que el Tipo del nuevo delito de Feminicidio sea incluido en un capítulo especial del Título Decimosexto relativo a los Delitos Contra la Vida y la Salud del Código Penal, toda vez que conforme a lo que han reconocido los Tribunales Federales al referirse al Feminicidio contemplado en otros ordenamientos legales en el país (Tesis: FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECÍAL, QUE PREVÉ SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL); HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL); y FEMINICIDIO. AL TRATARSE DE UN TIPO ESPECIAL, NO PUEDE SER REVESTIDO CON LAS CALIFICATIVAS DEL TIPO BÁSICO DE HOMICIDIO (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)),

Por ello, nos permitimos sugerir y someter a su consideración la siguiente redacción para dicho tipo penal para ser incluido dentro del Título Decimosexto del Código Penal del Estado de Sonora:

CAPÍTULO III BIS FEMINICIDIO

- "Artículo 263 BIS A.- Se considera delito de feminicidio al homicidio doloso, por medio del cual se priva de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o
- VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de <u>treinta a sesenta</u> años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio."

Cabe señalar que la sanción propuesta se estima en razón de la naturaleza agravada que se otorga a este delito en disposiciones estatales similares, sin embargo este es un tema que estimamos que, al igual que la redacción propuesta, deberá ser debidamente valorado y definido en su momento por ese H. Poder Legislativo.

Adicionalmente estimamos pertinente señalar que de llegarse a estimar pertinente por esa Soberanía el tipificar al feminicidio como delito en la legislación local, se deberá tomar en cuenta también la posibilidad de adicionar el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, a efecto de incluir dentro del catalogo de delitos graves que se contemplan en dicho precepto, al delito de feminicidio.

En congruencia con lo anterior, se estima también pertinente la necesidad de eliminar de lo dispuesto en el artículo 258 del Código Penal, el supuesto de homicidio por condición de género, con el propósito de eliminar duplicidad de

disposiciones legales o posibles contradicciones en el tratamiento normativo que se otorga a este tipo de conductas.

Aunado a lo anterior, la iniciativa del Diputado José Lorenzo Villegas Vázquez propone modificar los artículos 29 Bis y 100 del vigente Código Penal para el Estado, para incluir el delito de feminicidio dentro del catalogo de delitos en los que siempre se considera que existe daño moral, así como para establecer el término para la prescripción del delito, iniciativas de adición que estimamos acordes a efecto de reforzar el tipo penal que se pretende crear por esa Soberanía.

Sobre este último tema, cabe señalar que recientemente, el 11 de septiembre del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, resolvió el amparo directo en revisión 2451/2013, en donde confirmó la sentencia de un tribunal que consideró incorrecto el argumento de una persona, responsable del delito de feminicidio, que impugnó la constitucionalidad del artículo 242-Bis, inciso b), del Código Penal del Estado de México, al requerir para la configuración del delito referido, la existencia de una relación sentimental entre el activo y el pasivo.

La Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal estimó que dicho artículo no transgrede la garantía de exacta aplicación de la ley penal, ya que el término "relación sentimental" sí tiene una connotación determinada y específica, comprensible para el destinatario de la norma a fin de que pueda autorregular su conducta, por tanto, no resulta indispensable que el legislador establezca en la ley la definición de ese calificativo, pues ello tornaría imposible la labor legislativa."

Con base en el estudio de ambas iniciativas, quienes integramos estas Comisiones llegamos a la conclusión de fusionarlas y, atendiendo los comentarios realizados por parte del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integramos un sólo proyecto de resolutivo que contempla un tipo penal que responde a la característica particular de que la conducta que se tipifica lesiona un conjunto de bienes jurídicos que en su totalidad constituyen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuyo núcleo de protección fundamental es la dignidad de las mujeres. Así, la definición del tipo penal que se propone, reconoce un conjunto de prerrogativas que, por su propia naturaleza y por razones de género, protegen derechos exigibles por las mujeres.

Aunado a lo anterior, podemos señalar que no sólo se tipificará el delito de feminicidio sino que también será incluido en el catálogo de aquellos que se consideran como graves dentro del Código de Procedimientos Penales de nuestro Estado, aclarando que en el caso del supuesto previsto para el artículo 263 Bis 2, al referir que si no

se acredita el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio, tal situación debe realizarse en el momento procesal oportuno por las partes, siempre que se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, para lo cual, el Ministerio Público deberá formular conclusiones acusatorias, cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de vinculación a proceso y el quejoso sea oído en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio.

Con lo anterior, el estado de Sonora estaría cumpliendo con las diversas disposiciones emitidas a nivel internacional y nacional, respecto a la actualización del marco normativo penal en la materia.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 29 Bis, 100, segundo párrafo, 258 primer párrafo y se adicionan el Capítulo III Bis al Título Décimo Sexto y los artículos 263 Bis 1, 263 Bis 2 y 263 Bis 3, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia intrafamiliar, rapto, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, secuestro, trata de personas, homicidio, feminicidio y chantaje.

Artículo 100.- ...

En los delitos de homicidio calificado, feminicidio, secuestro, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, trata de personas, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, la acción penal prescribirá

Noviembre 11, 2013. Año 7, No. 626

en un plazo igual al término máximo de la pena privativa de la libertad que corresponda al delito cometido.

Artículo 258.- Cuando el homicidio sea cometido a propósito de un allanamiento de morada, asalto o secuestro, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años. La misma sanción se aplicará cuando el homicidio sea cometido en contra de una persona del sexo masculino a propósito de una violación o derivado de su condición de género.

. .

. . .

. . .

CAPÍTULO III BIS FEMINICIDIO

Artículo 263 BIS 1.- Se considera delito de feminicidio al homicidio doloso por medio del cual se priva de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza:
- V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida; o
- VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Artículo 263 Bis 2.- En el delito de feminicidio se observará lo que señalan los artículos 252 BIS, 252 TER, 253, 254 y 255. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Artículo 263 Bis 3.- Al servidor público que retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia, se le sancionará conforme a lo establecido en el artículo 193 fracción VII de éste Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 167, primer párrafo y 187, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 167.- Si se tratare de homicidio o feminicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndose minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán, con minuciosidad, el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado se procederá a exhumarlo.

• • •

. . .

Artículo 187.-...

. . .

. . .

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

. . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, atendiendo a la evidente necesidad y urgencia que amerita que este Poder Legislativo apruebe disposiciones jurídicas tendientes a combatir de manera inmediata la terrible problemática relacionada con los asesinatos de mujeres en nuestra entidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 2013.

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

- C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
- C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
- C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
- C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
 - C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
- C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ
- C. DIP. HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA
 - C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
 - C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

RESERVAS PARA LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN QUE RINDEN LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA DE ASUNTOS DE EQUIDAD Y GÉNERO, EN FORMA UNIDA (FEMINICIDIO).

I.- PRIMERA RESERVA PROPONE:

ARTICULO 21.- La prisión consiste en la privación de la libertad que podrá durar de tres días a **sesenta** años y se compurgará en los lugares o establecimientos conforme lo que disponga la ley de la materia.

II.- SEGUNDA RESERVA PROPONE:

Artículo 263 Bis 1.- Comete el delito de feminicidio **quien** prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de **los** siguientes **supuestos**:

- I.- La víctima presente **algún** signo de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. ...(Queda en los términos del dictamen).
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en **cualquier** ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. ... (Queda en los términos del dictamen).
- V. Exista **algún** dato que establezca que hubo **alguna** amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. ... (Queda en los términos del dictamen).
- VII. ... (Queda en los términos del dictamen).
- ... (Queda en los términos del dictamen).
- ... (Queda en los términos del dictamen).

III.- TERCER RESERVA PROPONE:

Artículo 263 Bis 3.- Al servidor público que maliciosamente o por negligencia, retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia, se le sancionará conforme a lo establecido en el artículo 193 fracción VII de éste Código Penal.

IV.- CUARTA RESERVA PROPONE:

Artículo 187.-...

. . .

. . .

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, 308 Bis y 308 Bis C; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

. . .

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto para que este Poder Legislativo le autorice, a dicho órgano de gobierno municipal, afectar los ingresos que por concepto del Derecho de Alumbrado Público le corresponden o, en caso de ser necesario, afectar en garantía de pago, los ingresos por concepto del impuesto predial y/o de las participaciones que en ingresos federales del ramo 28 le correspondan al citado órgano de gobierno municipal, a favor de la empresa que mejores condiciones contractuales ofrezca, con base en la licitación que para el efecto se lleve a cabo, a fin de que formalicen los contratos de arrendamiento correspondientes, por la instalación y mantenimiento de luminarias de alumbrado público con tecnología LED, sustentando la procedencia de su solicitud, en la documentación anexa al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El día 11 de septiembre del año 2013, el Presidente Municipal, en asistencia del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de decreto señalada con antelación, misma que fundamentó su viabilidad y procedencia en los siguientes razonamientos:

"Después de haber concluido el proceso de análisis del estado actual del alumbrado público municipal se concluye que es necesaria la renovación del mismo consistente en cambiar 3461 luminarias completas (incluye lámpara y balastro) de tecnología obsoleta, con baja luminosidad y alto consumo energético reflejándose en un costo fijo muy alto para el municipio, así como considerar que la vida útil de la instalación actual es muy corta y los gastos por concepto de mantenimiento y sustitución de balastros y lámparas también es muy elevado. La gran mayoría de la instalación de alumbrado público actual y que se propone renovar tiene un consumo mínimo por lámpara 100 watts y balastro 25 watts, respectivamente, dando un total por lámpara de 125 watts, y serían sustituidas por lámparas tipo LED de última tecnología con un consumo total máximo de entre 37 y hasta un máximo 54 watts por luminaria, por lo que el ahorro individual aproximado será de 60 watts, lo cual representa un 61% menos de consumo. Los nuevos equipos de iluminación tendrán mayor eficiencia lumínica, con lo cual se mejorará la distribución y la uniformidad de la luz dando mayor confort visual y mayor seguridad a los habitantes de la población, así mismo la tecnología LED es considerada amigable con el medio ambiente.

Después de haber concluido el proceso de análisis anterior, este órgano de gobierno determinó recibir diversas propuestas de tipo económico, ecológica, tecnológica, de garantías, técnica, servicio post-venta y asesorías.

Así, tenemos que el costo total de 3461 luminarias con tecnología LED es por un monto de \$19,007,615.00, IVA incluido, así mismo se contará con una garantía de 10 años por defectos o fallas de fabricación por parte del fabricante.

Para llevar a cabo el proyecto de renovación de alumbrado público, se pretende contratar con la empresa que mejores condiciones contractuales ofrezca y que hubiera cumplido con los requisitos establecidos en las bases del proceso de licitación que para el efecto se realice.

Se propone que en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la contratación de un arrendamiento financiero, se afecten los ingresos que por concepto del Derecho de Alumbrado Público y, en su caso, como se indicó anteriormente, los ingresos que por concepto del Impuesto Predial y/o de las participaciones federales del Ramo Federal 28 le correspondan al ayuntamiento. Del mismo modo, se plantea constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago con el objeto de fortalecer la estructura de la operación.

Derivado del alto nivel de ahorro energético de las nuevas lámparas tipo LED, la suma del pago mensual del arrendamiento financiero que se pretende contratar y el gasto mensual proyectado de la energía eléctrica una vez que se instalen dichas lámparas, no excederá el monto mensual que actualmente se paga por concepto de energía eléctrica y gastos de mantenimiento asociados con el alumbrado público instalado actualmente. Por lo tanto, el presente proyecto es autofinanciable y no afectará la liquidez actual de nuestro municipio. Finalmente, se propone que este contrato finalice en un plazo máximo de 8 años, plazo en el que las luminarias pasarán a ser propiedad de este ayuntamiento.

Ventajas del uso de Luminarios con Led's BETA LED'S Vs. otros competidores.

I. Alta Durabilidad, 10 años de garantía, (Más de 15 años de servicio).

Otros ofrecen máximo 5 años de garantía.

II. Mayor Eficiencia Lumínica, el luminario de BETA LED cuenta con una óptica diseñada con la más alta ingeniería que permite utilizar al máximo el flujo luminoso de los led's a través de un sistema reflector de aluminio con parábolas perfectamente definidas para asegurar una perfecta distribución luminosa, la uniformidad de los niveles de luz proyectados y evitar el deslumbramiento de conductores.

Otros ofrecen luz directa del led sin ningún control óptico.

III. Produce menor Polución Lumínica, no daña a ninguna especie o insecto volador ya que toda su emisión lumínica la envía hacia abajo y nada hacia arriba.

Otros contienen algunas radiaciones no controladas.

IV. Cinco opciones de curva fotométrica en una misma potencia, lo que permite tener siempre una opción disponible para cualquier ancho de calle, conservando los niveles promedio en luxes con la mayor uniformidad, evitando efectos como el conocido efecto Cebra.

La mayoría ofrece solo una y máximo 3.

V.- Excelente rendimiento Cromático (IRC mayor a 70) garantiza la reproducción de los colores que ilumina, proporcionando un ambiente agradable con una temperatura de color adecuada. Luz que ofrece mayor agudeza visual para los conductores y peatones, se distinguen más fácilmente obstáculos, intrusos, baches, etc.

El valor de rendimiento cromático CRI, siempre es mayor a 70, independientemente de la temperatura de color.

Con luz de mayor temperatura de color (Luz más blanca) presenta menor IRC, de solo 65.

VI. Bajos Valores de Distorsión armónica en campo, menor a cualquier producto de competencia, lo que garantiza menor calentamiento en conductores y transformadores.

Sus valores de armónicas son THD mayor a 20%.

VII. Luz constante y de muy baja depreciación lumínica (en 15 año solo pierde el 10% de la emisión lumínica inicial).

No ofrecen información y pueden ser led's de alta depreciación lumínica.

VIII. Brinda Imagen de producto de Alta Tecnología, luminarios estéticos con excelente diseño que contribuyen a mejorar la imagen urbana, adicional a que el mismo diseño contribuye a la disipación térmica por la circulación del aire, lo que contribuye a aumentar la vida de los led's.

Otros ofrecen solo diseños clásicos, sin ninguna ventaja de control térmico.

IX. garantía total y respaldo de una marca de calidad fabricante de los chips de led's para el resto de fabricantes, siempre disponible en cualquier plaza del país.

Otros ofrecen marcas no conocidas en el mercado ni con gran respaldo, puede dificultar la reposición de elementos en caso de falla.

X. Cuenta con premios y reconocimientos internacionales por su diseño.

Otras sin ningún reconocimiento.

XI. Reconocido por CFE para ahorro de energía.

Noviembre 11, 2013. Año 7, No. 626

Otros sin reconocimiento.

XII. Cuenta con Certificación FIDE.

Otros sin certificación.

XIII. Fabricado en Estados Unidos y con excelente tiempo de respuesta para suministro de equipos nuevos o reemplazados.

Otros fabricantes los manufacturan en China, y además de dudosa calidad, puede implicar largos periodos de espera para nuevo suministro."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, a su vez, los Municipios tendrán a su cargo el servicios público de alumbrado público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando

en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6°, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado. Asimismo, el ayuntamiento queda obligado a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

CUARTA.- En la especie, es importante referir que a nivel mundial, la iluminación representa aproximadamente el 15% del consumo total de energía eléctrica. Se estima que en México el consumo energético por iluminación representa aproximadamente el 18% del consumo total de energía eléctrica.

Entre los años de 1997 y 2007 el consumo de energía eléctrica destinada para iluminación creció a un ritmo del 3.9% anual y se espera que continúe creciendo y esto se debe principalmente a una alta utilización de focos de baja eficiencia.

Para la mayoría de los focos tradicionales existen sustitutos tecnológicos más eficientes, lo que ha llevado a México a realizar dos tipos de acciones a fin de satisfacer las necesidades de iluminación con mayor eficiencia. Por un lado, la sustitución de focos existentes y, por el otro, la adopción de mejoras de eficiencia en sistemas de iluminación.

Debemos recordar que el servicio de alumbrado público, según lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación que corresponde a los ayuntamientos de nuestro país. Como tal, la prestación de este servicio público tiene una contraprestación a cargo de los beneficiarios (ciudadanos) que es determinada oportunamente conforme a las reglas fiscales que cada entidad federativa establezca; esto significa que la obligación de cada municipio de que exista alumbrado público en sus centros de población es correspondida con el deber ciudadano de contribuir a los gastos públicos y, en este caso, debe pagar las cuotas o tarifas que legalmente se determinen en su ley de ingresos.

QUINTA.- Con el propósito de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de los ingresos que por concepto de alumbrado público le corresponden al Municipio de Puerto Peñasco y que es la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el citado ayuntamiento, esta Comisión estima importante referir que en la actualidad se cuenta con un sistema de alumbrado público en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, que por su antigüedad e ineficacia, consume altas cantidades de energía eléctrica y constantemente requiere de mantenimiento y de cambio de lámparas por lámparas nuevas, lo que se traduce en altos costos para el citado ayuntamiento.

Cabe mencionar que la afectación de los ingresos en garantía de pago de las obligaciones que se generen, derivadas de la presente autorización, no representa una carga económica adicional importante para el ayuntamiento que inicia, toda vez que, según información presentada por el ayuntamiento, se estima que, con base en esquemas de ahorro energético y de pagos por el nuevo sistema de luminarias LED, materia de este dictamen, se estarían obteniendo ahorros en energía eléctrica que representan el 61% del consumo anualizado actual, lo que se traduciría en un ahorro en pesos, por el orden de los \$4.95 millones de pesos, cantidad que se usaría para realizar el pago de los costos por la instalación y mantenimiento del nuevo equipo de alumbrado público, que asciende a la suma aproximada a los \$4.82 millones de pesos anuales.

Por otra parte, estamos hablando de tecnología que, en el mediano y largo plazo, representan ahorros aún más importantes, por tratarse de tecnología de alta duración, de menor consumo de energía eléctrica y con una garantía de por lo menos diez años por la compañía a cargo del proyecto.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la afectación de participaciones a que nos hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio de los habitantes del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, al generar mejores condiciones de seguridad en las calles a través de una mayor y mejor iluminación de la vía pública.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA QUE CELEBRE UNA **OPERACIÓN** ARRENDAMIENTO O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SEGÚN CONSIDERE PERTINENTE, Y AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y, EN CASO DE SER NECESARIO, LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O LOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL RAMO GENERAL 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA EMPRESA QUE MEJORES **CONDICIONES** CONTRACTUALES OFREZCA, CON **BASE** LICITACIÓN QUE PARA EL EFECTO SE LLEVE A CABO, ASÍ COMO PARA **OUE FORMALICE EL O LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que celebre una operación de arrendamiento o arrendamiento financiero, según considere pertinente, y afecte los ingresos que por concepto del derecho de alumbrado público le corresponden al citado Ayuntamiento, asimismo, en caso de ser necesario, afecte los ingresos derivados de la recaudación del impuesto predial y/o los derivados de las participaciones federales del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, a favor de la empresa que mejores condiciones contractuales ofrezca, con base en la licitación que para el efecto se lleve a cabo, así como

Noviembre 11, 2013. Año 7, No. 626

para que formalice el o los contratos correspondientes, por un plazo que no excederá de nueve años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, así como a constituir y mantener un fondo de reserva dentro del referido fideicomiso, el cual será igual a la cantidad que fije el área correspondiente de la institución a favor de la cual se afecten los ingresos señalados en el artículo anterior, con el objeto de fortalecer la estructura de la operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que pacte las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que, en su caso, se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora a 24 de octubre del 2013.

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
VICENTE TERÁN URIBE
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
RAÚL AUGUSTO SILVA VELA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Luis Alejandro García Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Luis Alejandro García Rosas, fue presentada el día 10 de octubre de 2013 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

"Las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos humanos con que todo individuo cuenta, sin embargo son acreedoras a consideraciones especiales para lograr un desarrollo que brinde mayor integridad en una sociedad que, en ocasiones, representa un obstáculo al desconocer, cómo se debe interactuar con las personas que tienen algún tipo de discapacidad y los derechos que les otorga la ley.

Dentro de las consideraciones especiales a las que una persona con discapacidad es acreedora, es el derecho consagrado en la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, en el cual se establece de manera puntual: "el derecho de gozar con un trato preferente y contar con la ayuda necesaria por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas."

Desafortunadamente, las personas con discapacidad, así como otros grupos vulnerables de la sociedad, se enfrentan a ciertas situaciones de desigualdad en virtud de su condición, esto les obstruye el acceso al pleno goce de sus derechos humanos.

Dichas desigualdades, representan actos discriminatorios, que emanan regularmente de actos u omisiones de las autoridades, así como también de la sociedad en general, lo cual es verdaderamente grave, por lo que creo que la ley debe ser clara y vinculante para todos, con el objeto de cerrar las brechas de la discriminación contra las personas con discapacidad y de cualquier grupo vulnerable de la sociedad.

En éste orden de ideas, debemos otorgar los medios que garanticen el acceso al derecho de preferencia del cual las personas con discapacidad son acreedores, para ello es necesario plasmar en los ordenamientos legales de la materia disposiciones expresas, es decir, que no nos generen duda al momento de ser analizados.

En virtud de lo anterior, se propone establecer puntualmente en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora que Las personas con discapacidad deben gozar del derecho de atención preferente para realizar trámites ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Asimismo, se propone que cuando no sea notorio identificar el tipo de discapacidad de una persona, la discapacidad de una personase deba realizar con:

• Con las credenciales que expidan los Consejos Estatal o

Municipal; y

• Con certificados de cualquier institución de salud pública.

Esto último es con el objeto de no privar del derecho de atención preferente a las personas que no cuenten con la credencial correspondiente, y a la vez se intenta evitar que se abuse del ejercicio este derecho.

En esencia, el objeto de la presente iniciativa, es darle claridad a las disposiciones contenidas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, así como otorgarles la garantía del pleno goce de su derecho

fundamental de atención preferente ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Es preciso aclarar, que las personas con discapacidad solamente tendrán acceso a este derecho cuando el trámite o procedimiento que pretendan realizar sea a título personal y para beneficio propio.

Asimismo, se establece en la presente iniciativa que la atención preferente consistirá en reducir los tiempos de atención y despacho a las personas con discapacidad que acudan a las instituciones públicas de la administración estatal o municipal a realizar trámites."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad se constituye como el marco legal estatal, cuyo artículo 1º consigna que tiene como objeto establecer las normas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Estado, regulando la responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos para la instrumentación de las actividades básicas de asistencia social relacionadas con personas que padezcan alguna forma de discapacidad.

Para lograr dicho objetivo, la citada Ley contempla, en su artículo 6°, los derechos que tienen en nuestro Estado las personas con discapacidad, estableciéndose particularmente en la fracción VI, el poder gozar de trato preferente y contar con la ayuda necesaria, por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas, para dichos efectos, el diverso artículo 87 Bis señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 87 Bis.- Los establecimientos, públicos o privados, que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con ciertas circunstancias como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualesquiera otras, deberán hacer extensivos a personas identificadas como discapacitadas estas prerrogativas, siempre y cuando éstas tengan por objeto el reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.

Para los efectos de la presente Ley, la identificación de personas con discapacidad, cuando no sea notoria, se hará con credenciales que expidan los Consejos Municipales o certificados de cualquier institución de salud."

Como se puede observar, en la citada Ley se cuenta con el derecho de trato preferente, no obstante, la forma en que se desarrolla en el artículo 87 Bis, es ambigua, en primer término, debido a que no es imperativa respecto al trato preferente que deben de

tener las instituciones públicas con las personas con discapacidad, ya que no diferencia entre los establecimientos públicos y los privados, con lo cual le deja abierta la posibilidad, a las autoridades, de otorgar un trato preferente, siempre y cuando cuente con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad a los trámites que en ellos se realicen. Aunado a lo anterior, el legislador no concibió, en su momento, que al no ser notoria la discapacidad, la persona que la sufre debe tramitar una credencial con la cual se debe identificar para recibir el trato señalado y la expedición de la misma por los órganos competentes pudiera generarle un costo.

En tal sentido, la iniciativa materia de estudio, tiene como objetivo clarificar las disposiciones que se señalaron, con lo cual se garantizaría, de mejor manera, el derecho de trato preferente que deben gozar las personas con discapacidad en nuestro Estado, para lo cual se pretende adicionar un capítulo completo a la Ley en cuestión, en el que se establezca, con claridad, la forma en que el citado derecho debe atenderse, tanto por los servidores públicos de la administración pública estatal como los de los municipios, consignándose como obligatorio el establecimiento de ventanillas únicas para que las personas con discapacidad puedan realizar sus trámites; asimismo, se introduce una disposición que contempla la responsabilidad en que pudieran incurrir aquellos servidores públicos que incumplan con estas nuevas normas que se busca introducir en la Ley.

Quienes integramos esta Comisión somos conscientes que la personas con discapacidad en nuestro Estado son un sector que ha sido aquejado por diversas carencias y que la responsabilidad de los diversos órdenes de gobierno hacia ellos, hasta hace pocos años, no era la adecuada. La aprobación de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad fue un paso importante en la tarea de garantizar los derechos que estas personas tienen, no obstante, como toda Ley, es propensa a adecuarse y mejorarse. En tal sentido, las disposiciones jurídicas que hemos analizado mediante el presente dictamen buscan clarificar y mejorar la forma en que el derecho de trato preferente de las personas con discapacidad puede ser ejercido por las mismas y acatado y respetado por los servidores públicos y por las instituciones privadas.

En razón de todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, consideramos procedente la iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, ya que con su aprobación, consolidaremos el marco jurídico en materia de atención a personas con discapacidad en nuestra Entidad. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo XIV al Título Tercero denominado "De la atención preferente de las personas con discapacidad" y los artículos 79 BIS 1, 79 BIS 2, 79 BIS 3, 79 BIS 4 y 79 Bis 5; asimismo, se deroga el artículo 87 Bis a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO XIV ATENCION PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 79 BIS 1.- Las personas con discapacidad gozarán del derecho de atención preferente para realizar trámites ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Para los efectos de esta Ley, la identificación de personas con discapacidad, cuando no sea notoria, se hará con credenciales que expidan los Consejos Municipales o certificados de cualquier institución de salud.

La expedición de la credencial de atención preferencial para personas con discapacidad, deberá ser gratuita.

ARTÍCULO 79 BIS 2.- La atención preferente consistirá en reducir los tiempos de atención y despacho a las personas con discapacidad que acudan a las instituciones públicas de la administración estatal o municipal, a realizar los diversos trámites, a título personal.

ARTICULO 79 BIS 3.- Las instituciones públicas en las cuales se realicen trámites procurarán contar con una ventanilla especial para atender a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 79 Bis 4.- Para el caso de los servidores públicos que incumplan con lo establecido en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 29 Bis de esta ley.

ARTÍCULO 79 Bis 5.- Los establecimientos privados que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con ciertas circunstancias como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualesquiera otras, deberán hacer extensivos, a personas identificadas como discapacitadas, estas prerrogativas, siempre y cuando éstas tengan por objeto el reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.

ARTÍCULO 87 BIS.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 29 de octubre de 2013.

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

Posicionamiento de Jesús García, El Héroe de Nacozari.

Hoy, hace 106 años que los mexicanos recordamos la muerte de Jesús García, el Héroe de Nacozari, quien con su sacrificio dejó un ejemplo de valor cívico para las nuevas generaciones no solo de nuestra entidad, sino de todo el mundo.

Jesús García nació el 2 de diciembre de 1881 en Hermosilo, Sonora, en donde cursó sus estudios y aprendió de su padre el oficio de mecánico. 20 años más tarde, por motivos de trabajo y de buscar la realización personal, se establece en Nacozari.

A su llegada trabajó en las minas de cobre, donde gracias a su diligencia fue miembro de la mesa directiva de la sociedad obrera. Su deseo era trabajar en los ferrocarriles, y debido al deseo y ánimo de salir adelante que le caracterizaba, comenzó a estudiar por su cuenta lo relacionado a maquinaria de vapor y locomotoras.

Solicitó su ingreso a la compañía de ferrocarriles como fogonero, siendo destinado al ferrocarril que cubría las rutas de Agua Prieta a Nacozari y Pilares.

Tiempo después, ya ascendido a maquinista, Jesús García transportaba el producto de las minas y a los mismos trabajadores, quienes le tenían gran aprecio por su carisma presente en todo tiempo.

El 7 de noviembre de 1907, se encontraba frente a la estación un tren cargado con dos furgones de dinamita cuando accidentalmente las llamas del fogón se comunicaron a los furgones donde se hallaba el explosivo. Rápidamente cundió la desesperación en la estación, cuando Jesús puso en movimiento la máquina, evitando con esta maniobra heroica el desastre.

Lejos de la población, el ferrocarril voló hecho pedazos salvándose el pueblo de una desgracia. Jesús tenía al morir tan solo 25 años, pero prefirió sacrificar su vida que permitir una tragedia.

Noviembre 11, 2013. Año 7, No. 626

Esta breve semblanza de la vida, espero sirva como recordatorio del gran acto de valentía y generosidad que llevó a cabo Jesús García, el Héroe de Nacozari. Su memoria quedó tatuada hace más de 100 años en la historia de Sonora y del orbe.

Jesús García fue y sigue siendo ejemplo de vida. Pese a su corta edad pudo ofrecer más, mucho más de los otros tantos prefieren guardar para sí.

Jesús García no pensó en primer lugar en el bien personal, sino en el bien común. Sin menospreciar el valor de la vida, antepuso ésta misma, porque entendía a cabalidad y lo que es más lo vivía, que el bienestar colectivo y salvaguardar la integridad de todos es mejor que el beneficio inmediato propio.

Jesús García no solo salvó a los ciudadanos del pueblo de Nacozari, además de eso marco la pauta y dejó una enseñanza que debe seguir latiendo en nuestras conciencias.

Por eso compañeros Diputados y Diputadas, los invito y exhorto a que vivamos cada día con el ánimo de dar de nosotros, de sacrificar nuestros intereses personales y las aspiraciones, por lo que será de mayor provecho para todos en nuestro alrededor. Démonos cuenta que el bienestar se vislumbra al final del camino del servicio al prójimo. Sonora necesita una sociedad de héroes; de gente que esté dispuesta a darlo todo, y prestos para no escatimar nada.

Jesús García, el Héroe de Nacozari, el Héroe de todos.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.